

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA
CREACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA
HOMBRES RESTAURACIÓN CONSTITUCIONAL FRAIJANES
GUATEMALA**

BYRON ESTUARDO ROCA GÓMEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DEL
CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES RESTAURACIÓN
CONSTITUCIONAL FRAIJANES GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON ESTUARDO ROCA GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Cesar Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis". (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ RUANO
14 Calle 6-12 Of. 202 Ed. Valenzuela Zona 1.
Tel. 22202966.

Guatemala 19 de octubre de 2005.

Señor:

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Presente.

Honorable Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a la providencia emanada de ese decanato, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la cual se me nombró Asesor de tesis del bachiller Byron Estuardo Roca Gómez, intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES RESTAURACIÓN CONSTITUCIONAL FRAJANES GUATEMALA"**, por lo que me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:

- I. El trabajo desarrollado por el bachiller Byron Estuardo Roca Gómez, permite al estudiante de las ciencias del derecho intimar con una institución tan importante como lo es el derecho Penitenciario, en lo que se refiere al Centro de Detención Preventivo Para Hombres Restauración Constitucional Frajanes Guatemala.
- II. La investigación elaborada por el bachiller Byron Estuardo Roca Gómez, llena a mi criterio todos los requisitos reglamentario establecidos en nuestra facultad, ya que al elaborar la tesis hizo acopio de la bibliografía consultada, ya que indago teórica, doctrinaria y jurídicamente el problema objeto de estudio, realizando para el efecto las correcciones sugeridas, por lo que me permito emitir el presente Dictamen Favorable.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano, con muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente.

CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ RUANO
Abogado y Notario
Colegiado No. 3,715.

Carlos Humberto Martínez Ruano
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante BYRON ESTUARDO ROCA GÓMEZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES RESTAURACIÓN CONSTITUCIONAL FRAJANES GUATEMALA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MAE/slh~~

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



LIC. ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA
8va. Calle. 5-70 zona 1 Escuintla.
Tel. 52010205 78841446.

Guatemala 26 de enero de 2006.

Señor:

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Presente.

Honorable Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a la providencia emanada de ese decanato, con fecha veintisiete de octubre dos mil cinco, en la cual se me encomendó la Revisión del trabajo monográfico del bachiller Byron Estuardo Roca Gómez, intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES RESTAURACIÓN CONSTITUCIONAL FRAJANES GUATEMALA"**.

El trabajo fue asesorado por el Licenciado **Carlos Humberto Martínez Ruano**, obedeciendo a ello el ordenamiento temático desarrollado y bibliografía consultada, la cual me parece adecuada.

El bachiller Byron Estuardo Roca Gómez, en el desarrollo de su trabajo, volcó su experiencia obtenida en el Departamento Jurídico de la Dirección General de Presidios, plasmando asimismo su preocupación por cuáles fueron las causas que motivaron la creación del CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES RESTAURACIÓN CONSTITUCIONAL FRAJANES GUATEMALA. No solo enunciando la problemática existente, si no que también propone las soluciones que considera viables y adecuadas a un problema tan complejo como lo son las prisiones en nuestro país.

Estimo, señor Decano, que en la presente investigación de tesis se han llenado los requisitos formales necesarios y reglamentarios que establece nuestra facultad, razón por la cual emito el Dictamen favorable del presente trabajo y sugiero que el mismo continúe su trámite correspondiente para su posterior discusión en el Examen Público de Tesis.

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo de usted,

Atentamente,

LIC. ELMER RONALDO ESPINA FIGUEROA
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4,663

Lic. Elmer Ronaldo Espina Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO





**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES** Guatemala, seis de marzo de dos mil seis.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **BYRON ESTUARDO ROCA GÓMEZ**, titulado **ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA CREACIÓN DEL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES RESTAURACIÓN CONSTITUCIONAL FRAJANES GUATEMALA**. Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

~~MIAE/sllh~~

~~[Handwritten signature]~~

~~[Handwritten signature]~~



DEDICATORIA

A NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO: Por haberme concedido el privilegio de la vida y permitirme llegar a este momento.

A MIS PADRES: Francisco Amado Roca González: (Q.E.P.D.) y Ena Haydee Gómez Roca a quien debo lo que soy, como una pequeña recompensa a sus esfuerzos, impulso fundamental para llegar a esta meta.

A MI ESPOSA: Hanis Haylin Reyes Chavarría, que este éxito sea también suyo, porque con su aliento y asistencia en los momentos cruciales supo fortalecer mi fe para conquistar esta meta.

A MIS HIJOS: Byron Estuardo Roca Reyes y Edna Marleny Roca Reyes, fuente que inspiró mi lucha y sacrificio, que la conquista de este preciado galardón sea digno ejemplo en su vida.

A LOS PROFESIONALES: Lic. Elmer Ronaldo Espina Figueroa, Lic. Carlos Humberto Martínez Ruano, quienes en forma abierta y desinteresada me brindaron su apoyo y sin su ayuda no habría concluido esta jornada.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: En especial, a la gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con eterno agradecimiento.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de los centros de detención.....	1
1.1. Origen.....	1
1.2. Evolución de los centros de detención en nuestra legislación.....	5
1.2.1. Época Colonial.....	5
1.2.2. Época Independiente.....	8
1.3. Sistema Penitenciario.....	13
1.4. Elementos que conforman el Sistema Penitenciario.....	16
1.4.1. Internos.....	16
1.4.2. Edificios.....	16
1.4.3. Personal penitenciario.....	17
1.4.4. Legislación penitenciaria.....	18

CAPÍTULO II

2. Organización del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala.....	31
2.1. Evolución histórica del personal penitenciario.....	32
2.2. Personal administrativo.....	34
2.2.1. La dirección.....	38
2.2.2. La subdirección.....	41
2.2.3. La alcaidía	42
2.3. Servicios auxiliares de la administración.....	44
2.3.1. Departamento jurídico.....	44
2.3.2. Secretaría.....	45

	Pág.
2.3.3. Departamento de archivo.....	46
2.3.4. Departamento de contabilidad.....	46
2.3.5. Departamento médico.....	46
2.3.6. Mensajería.....	47
2.3.7. Departamento de cómputo.....	47
2.4. Personal de guardia penitenciaria.....	48

CAPÍTULO III

3. Funcionamiento del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala.....	53
3.1. Análisis de las instalaciones del centro.....	53
3.1.1. Forma de visitas de los reclusos.....	55
3.1.2. Régimen alimenticio y servicios complementarios.....	57
3.1.3. Actividades educativas de la población reclusa.....	58
3.1.4. Actividades económicas del recluso.....	60
3.1.5. Redención de penas por trabajo.....	62
3.1.6. Actividades espirituales de los internos.....	63
3.1.7. Actividades recreativas.....	65

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad del Estado en materia penitenciaria.....	67
4.1. Centros de detención preventivos.....	70
4.1.1. Clases de centros preventivos de prisión.....	71
4.2. Análisis de las causas que motivaron la creación del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala.....	74

	Pág.
4.3. Análisis respecto si el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, ha servido de centro de readaptación para el recluso.....	76
4.4. Detalle de delitos por los cuales se encuentran reclusos los reclusos en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala.....	77
4.5. Delitos según la frecuencia de ingreso en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala.....	78
4.6. Promedios anuales de la población reclusa.....	79
4.7. Edades de los reclusos.....	79
4.8. Nacionalidad de los reclusos.....	80
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

(i)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, surgió como una inquietud debido a la carencia y desinformación veraz, acerca del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; conocido ampliamente como "Pavoncito", a pesar de que el mismo fue fundado desde hace 14 años, por lo que la investigación tiene como fin primordial servir de material de estudio, así como de consulta para estudiantes y profesionales.

Para desarrollar la información, se realizó un análisis profundo desde el punto de vista jurídico, doctrinario y sociológico, sobre la organización, funcionamiento y causas de la creación del centro, abarcando en el trabajo de campo el origen, desarrollo y desenvolvimiento de los centros de detención del Sistema Penitenciario guatemalteco, analizando autores nacionales, extranjeros y el ordenamiento jurídico guatemalteco de una disciplina tan importante, como lo es el derecho penitenciario. Ya que desde sus orígenes se ha encargado de asistir al recluso dentro de los centros privativos de libertad, el cual al ser recluido experimenta cambios de inestabilidad y desequilibrio emocionales, por lo que a través del personal capacitado y el funcionamiento de las instalaciones adecuadas, realizan un trato humano y regenerador con el objeto de regresarlo a la sociedad como un hombre útil.

Para definir el problema se delimitó como tema de análisis el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; ubicado en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala.

La hipótesis formulada dentro del presente trabajo se concreta a: ¿El Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, fue creado con el objeto de cumplir un requisito más, dentro del sistema penitenciario

(ii)

guatemalteco y no con el fin que persigue la legislación moderna, como lo es que, aunque en forma preventiva, que un procesado se encuentre guardando prisión en virtud de haber cometido un hecho delictivo, al solventar su situación jurídica salga útil para la sociedad y consecuentemente servir en mejor forma a Guatemala.

Es urgente e indispensable que las autoridades correspondientes del Ministerio de Gobernación presenten proyectos de ley al Congreso de la República con el objeto de reformar el Sistema Penitenciario y específicamente el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala. Y, consecuentemente, se creen las condiciones necesarias de readaptación social para el procesado.

Los objetivos que se persiguen en esta investigación son: Generales: a) estudiar desde el punto de vista jurídico, científico y doctrinario, la institución del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; b) analizar la institución del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; y si el mismo cumple con las condiciones para las que fue creado, analizando la legislación guatemalteca. Específicos: a) Establecer si la persona que esta en calidad de procesada y se encuentra guardando prisión en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, mientras está dilucidando su proceso, al solventar su situación jurídica y obtener su libertad, se rehabilita a la vida social; b) comprobar si el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, llena las condiciones necesarias de alojamiento y satisfacción de necesidades económicas culturales y de entretenimiento sano, para el interno que llega en calidad de procesado con ocasión de haber cometido un hecho delictivo; c) proponer algunas sugerencias para ver que en el futuro se cree en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, algunas formas o medios para que el procesado que se encuentra guardando prisión cuando solventa su situación jurídica y

(iii)

y obtenga su libertad, regrese a su vida social readaptado, siendo útil a la sociedad y a su país.

La tesis inicia con el capítulo primero, conformando un breve análisis histórico, origen; evolución de los centros de detención en nuestra legislación; así como los elementos que conforman el Sistema Penitenciario.

Siguiendo un orden lógico, en el capítulo segundo se realizó una indagación sobre la organización del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; evolución histórica del personal, diferentes unidades administrativas, auxiliares de la administración y el personal de guardia penitenciaria.

En el capítulo tercero se efectuó un estudio del régimen de funcionamiento del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; instalaciones, días de visita de los reclusos, régimen alimenticio, actividades educativas, actividades económicas, actividades espirituales y las actividades recreativas de los internos.

Para finalizar, el capítulo cuarto se refiere a la responsabilidad del Estado en materia penitenciaria; centros de detención preventivos, clases de centros preventivos de prisión; análisis de las causas que motivaron la creación del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; análisis si el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, ha servido de centro de readaptación para el recluso; detalle de delitos por los cuales se encuentran recluidos los reclusos en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; delitos según la frecuencia de ingreso en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional

(iv)

Fraijanes, Guatemala; promedios anuales de la población reclusa; edades de los reclusos y nacionalidad de los reclusos.

La metodología utilizada por medio de los métodos: descriptivo, analítico, histórico, inductivo, deductivo y sintético; aplicando, asimismo, las técnicas de investigación bibliográfica y documentales, a través de las cuales, se recopiló y seleccionó adecuadamente el material de referencia, así como el estudio jurídico y doctrinario del ordenamiento jurídico guatemalteco, que enmarca la organización, funcionamiento y motivos de creación del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala.

Finalmente, termino el estudio con el aporte de las conclusiones y las recomendaciones que se derivaron del planteamiento de la hipótesis.

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de los centros de detención

1.1. Origen

El origen del término centros de detención, nace juntamente con las grandes escuelas del derecho, con las concepciones históricas primarias de la pena y el delincuente. La escuela Clásica, del derecho penal, indica según el tratadista Palacios Motta¹ "que para los clásicos solo puede responsabilizarse a una persona cuando sus actos han nacido de su libre albedrío y de su culpabilidad moral".

El libre albedrío no se discute, se acepta como un dogma pues sin él el derecho penal carecería de base. No es posible hacer un reproche, ni imponer sanciones o castigo, ni pena como única consecuencia del delito si no cuando el hombre consiente y voluntariamente viola un precepto legal, la Escuela Clásica dió preferencia al estudio del delito y olvidó al delincuente, aspecto por el cual sufrió severas críticas de la Escuela Positivista.

La Escuela Positivista del derecho, se manifiesta en contraposición de los postulados de la Escuela Clásica y filosóficos, se considera la pena como un medio de defensa social, en cuanto se realizaba mediante la prevención general y la prevención

¹. Palacios Motta, Jorge Alfonso, **Apuntes de derecho penal**, pág. 23.

especial; sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito ya que debía de aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad de acuerdo con la personalidad del delincuente”.

Indica el autor Palacios Motta²: que los positivistas hacen especial estudio de la personalidad del delincuente, profundizando en su aspecto moral y espiritual, debemos en consecuencia concluir que para esta escuela la pena no era la única consecuencia del delito, ocupándose más del estudio del delincuente; por consiguiente, esta escuela es la que inicia con el estudio y atención al delincuente en el cumplimiento de la pena y en las condiciones de ésta, siendo la primera en establecer e introducir al campo del derecho penal el estudio de las medidas de seguridad y peligrosidad social.

En virtud, de existir un consenso en la mayoría de doctrinarios de la ciencia que nos ocupa, señalan cuatro períodos o etapas preponderantes en esas concepciones filosóficas y que han transformado la ciencia del derecho penal, las cuales son: a) La venganza privada; b) la venganza divina; c) la venganza pública y d) el período humanitario.

Para efectos prácticos y para el objeto de nuestro estudio, analizaremos solamente el denominado: período etapa humanitaria, dado que éste último es donde encontramos la génesis y a mi criterio la existencia de normas de carácter penitenciario, porque es

². **Ibid**, pág. 25.

en éste período donde comienza a formarse la importancia de la personalidad del delincuente, sobre la barbarie de las penas con relación a los delitos y a la infamante, inhumana y despiadada forma de purgar las condenas, al respecto resulta de mucha utilidad para nuestro estudio lo expuesto por el tratadista Palacios Motta.³

En la obra anteriormente citada, sostiene que: “contra el terrible y despiadado sistema penal impuesto por la venganza pública reaccionó, en primer lugar la Iglesia” aunque esto se ha puesto en duda debido a la gran influencia que tuvieron en la humanización del derecho penal, debe destacarse sobresalientemente los ideólogos que ha finales de siglo XVIII dominaron el mundo de la inteligencia, haciendo surgir el movimiento intelectual conocido como: el iluminismo y posteriormente surgió el siglo de las luces.

Bajo la influencia, del siglo de las luces nace el período del derecho penal humanitario preparado por los filósofos alemanes y franceses siendo el máximo exponente de su época, Cesar Bonesana Marques de Becharía quién escribió el libro: “Tratado de los Delitos y de las Penas” innovando por medio de éste el derecho penal existente, el cual destaca atacar la pena de muerte, las penas infamantes, la confiscación de bienes, la tortura, abogando por la legalidad y la atenuación de las penas y por que se le dieran garantías procesales al acusado.

³. **Ibid.** pág. 41.

Al tiempo que en el continente se produjo la revolución penal por el libro de Beccaria, en Inglaterra un diligente empleado policía de nombre "Jhon Howard" después de visitar, las cárceles inglesas y observar la vida de los reclusos escribió el libro llamado: "El Estado de las Prisiones en Inglaterra y Gales". El movimiento de Howard se redujo al campo de la reducción de las penas carcelarias, cuya crueldad conoció de cerca, visitando más tarde las cárceles de Europa, muriendo posteriormente víctima de la enfermedad de tifoidea, la cual habría contraído de un preso en la cárcel de Ucrania.

Éste personaje, durante sus viajes pudo apreciar el trato inhumano que se utilizaba en contra de los encarcelados confinándolos en calabozos sin luz, sin ventilación y sin ninguna asistencia, para superar éste estado de cosas propuso un sistema de tratamiento, basado en la regeneración moral de los reos por medio del trabajo, la religión, y la separación individual, dándoles un régimen de higiene y de alimentación compatibles con la dignidad humana. Ésta nueva ideología sobre centros penales, reforma totalmente los centros penitenciarios europeos.

Es Jhon Howar, entonces el personaje que introdujo un sistema penitenciario basado en la regeneración moral de los reclusos, por medio del trabajo y de la religión, incluyendo sus ideas de tal manera, que provocaron una reforma penitenciaria europea, la cual con sus valiosos y significativos aportes enriqueció el procedimiento penal de su época, que es el período pre penitenciario.

1.2. Evolución de los centros de detención en nuestra legislación

Para poder analizar, ampliamente la evolución sufrida por los centros de detención aplicados en las diversas cárceles de nuestro país; debemos referirnos a la evolución histórica, tanto de cada uno de los centros que existieron en las diferentes etapas de nuestra historia como a la evolución legislativa de las normas que regulaban los lugares, así como el tratamiento que debía dárseles a los reclusos.

Para tal fin es necesario, dividir dicha evolución en dos grandes períodos de la historia de nuestro país, el primero:

1.2.1. Época Colonial

De acuerdo a la influencia de la legislación hispánica en Guatemala debido a la colonización española, surgen en nuestra historia los primeros centros penitenciarios o prisiones ubicados en la mayoría de los casos, en improvisados edificios desprovistos de los más elementales espacios para dar al recluso un tratamiento adecuado; siendo éstos más bien lugares en donde se les proporcionaban un trato inhumano y esclavizante, entre los principales centros destinados a la ejecución de las penas en la época colonial, podemos citar los siguientes:

Real cárcel de Cortes. Ésta fue fundada por el Rey Felipe II, según cédula real

del año de 1568 la cual fue inaugurada el cinco de enero de 1570. Este centro de detención funcionó bajo la administración de la real audiencia como primera institución política en esa época, regida por leyes de carácter general que fueron aplicadas internamente. Esta cárcel estaba encargada en su funcionamiento a una persona denominada oídos o protector de cárceles.⁴

Las principales disposiciones legales de carácter interno, que rigieron éste establecimiento penal fueron aquellas concernientes a la separación del interno por su calidad o por el delito cometido, la cual señalaba que en éstas cárceles no se debían de permitir ninguna clase de relación entre un miembro de la nobleza y un criollo o plebeyo. Hay que hacer notar que esta cárcel estaba destinada únicamente para el cumplimiento de condenas de las personas sujetas a la real audiencia.

Cárcel del Ayuntamiento de la ciudad. Se le denominó así a aquel presidio que funcionaba anexo al Ayuntamiento, llamado también cárcel de los pobres, estaba destinado para el cumplimiento de condenas para los reos sujetos a la justicia aplicada, no por la Real Audiencia como en el caso anterior, si no para aquellos sujetos a la competencia y jurisdicción del Alcalde de la ciudad, en esta regía las mismas disposiciones internas aplicadas en la Real cárcel de Cortes con la única diferencia que su aplicación era encargada no a un oidor, sino a un Alcaide.⁵

⁴. Pardo, Joaquín, **Guía de la Antigua Guatemala**, pág. 109.

⁵. **Ibid.**

Real presidio de San Carlos de la nueva Guatemala: Este presidio fue creado por el presidente Mayorga a principios de 1764. La cédula aprobatoria fue expedida en San Idelfonso el 21 de septiembre de 1775, recibida en la nueva capital fundada ya entonces en el llano de la virgen, el 28 de enero de 1766. El proyecto en su Artículo 17 indica: Se ha de fabricar una competente y segura cárcel de Cortes, capaz y bien dispuesta y no tan reducida y deshonoradamente como la que había en aquella ciudad, por lo que es preciso pensar en el considerable incremento que por todos términos ha logrado la capital y la multitud de delincuentes igualmente excesiva a la que debemos suponer había en años pasados, de manera que habiendo aumentado la malicia y el desorden como lo acreditan tantas causas criminales que han cargado y cargan sobre el reducido número de Ministros; y careciendo de propio tiempo de subalternos, es así mismo necesario consultar por el medio propuesto a un cáncer tan perjudicial al buen gobierno y contrario a justas intenciones que van más y más quedando en público y notorio que en todo el reino no hay cárcel que ofrezca una regular seguridad.⁶

Cárcel de Mujeres. Este establecimiento funciona adscrito a la cárcel del ayuntamiento de la ciudad y con las mismas características de esta última.

La Casa de Recogidas. En este establecimiento se internaba a jóvenes que ejercían la prostitución, creado por iniciativa del Obispo de Guatemala Fray Andrés de

⁶. Valenzuela Pérez, Pedro, **La nueva Guatemala de la Asunción**, pág. 179.

Navas y Quevedo en donde se pretendía reeducar bajo un orden estrictamente religioso.

Cárceles públicas. El once de noviembre de 1890 la Real Audiencia, emite un auto acordando la fución de la Real cárcel de Cortes con la cárcel del Ayuntamiento de la ciudad, funciona en donde surgen las denominadas cárceles públicas, siendo la ley que regía a éstas la misma que regulaba internamente el funcionamiento de la Real cárcel de Cortes⁷. Esta ley se mantiene vigente algunos años después de la independencia política de España, éstas cárceles dependían con exclusividad del ayuntamiento de la ciudad.

1.2.2. Época independiente

Durante esta época, se mantienen vigentes durante mucho tiempo las cárceles públicas fundadas en la época colonia rigiendo a las mismas hasta el año 1826 la misma ley de la Real cárcel de Cortes. El 23 de agosto de 1826 la Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, emite un decreto que regulaba el tratamiento de los reclusos en las cárceles públicas y que dentro de sus normas más importantes instituye entre otras cosas, la separación de los internos en tres secciones de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y la causa de su reclusión, separándolos de la siguiente manera:

⁷. **Ibid.** pág. 182.

- I. Detenidos por delitos Leves.
- II. De corrección y causas pendientes.
- III. De presidios o cumplimiento de condena.

El mismo decreto determinaba las atribuciones del director de dichos establecimientos penales, siendo las más importantes: cuidado que se mantenga en orden interior del centro; Velar por la ocupación de los reclusos en sus respectivos talleres y preparar las cuadrillas de reclusos necesarias para el trabajo en obras publicas o particulares.⁸ Estos establecimientos existieron hasta el año 1877.

En la capital de Guatemala la cárcel de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones infra humanas, por lo que se hacia imperativa la creación de un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

Dentro de la época independiente hasta nuestros días se crearon los centros de Reclusión siguientes:

La Penitenciaría Central de Guatemala. Dadas las condiciones miserables que privaban en las diferentes cárceles de Guatemala, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 1865, la Municipalidad de la ciudad de Guatemala, aprobó la construcción

⁸. **Ibid.** pág. 183.

de la Penitenciaría Central, y el 28 febrero de 1878 mandándose trasladar a todos los reos de la cárcel de los hombres de la ciudad a la penitenciaría la cual tenía una capacidad para 500, llegaron a albergar hasta 2,500. A partir de esa fecha el centro penal, albergaría a reos sentenciados y pendientes de sentencia.⁹

Este centro de máxima seguridad en ese entonces fue paulatinamente llenándose de historias caracterizadas por los horrores y miseria humana, teniendo especial atención el departamento de los políticos mejor conocidos como el Triangulo; habían allí, varias bartolinas para castigo, húmedas, sin ventilación y totalmente oscuras. Entre estas celdas de castigo caben mencionar también el Polo y el Amansa Burros.

Dicho centro penal figuro como el más importante durante 87 años y fue definitivamente clausurado el 12 de enero de 1968. Ordenándose su demolición y en la actualidad se encuentra ubicado el Centro Cívico de la ciudad, donde está construida precisamente la Corte Suprema de Justicia y la Torre de Tribunales.

El 26 de agosto de 1889, se emite el reglamento interno que regirá a dicho centro penal; para los efectos del presente estudio y a mi juicio hago una somera descripción de los principales artículos del primer reglamento de Penitenciaría Central de Guatemala. Artículo 4to. Establece los funcionarios que tendrían a su cargo el gobierno interior de dicho centro penal: un Director, un Pagador Tenedor de libros, un Director

⁹. Martín López, Antonio, **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**, pág. 9.

de talleres, dos Alcaldes, tres Inspectores, un Escribiente Telefonista; dos Sirvientes, un Caballericero, un Ecónomo, un Cocinero, un Barbero. Las atribuciones del Director se señalan del Artículo 5 al 10 del citado cuerpo Legal, siendo en forma resumida las siguientes: I. Llevar el control de los reclusos; II. Estar sujeto al Ejecutivo; III. Es el encargado de nombrar a los empleados subalternos.

El Artículo 24 señala: las funciones de los Alcaldes específicamente consisten en velar que a los internos le sean proporcionados sus alimentos en forma regular y poner a trabajar a los condenados que indique el Director. En cuanto a la instrucción, el reglamento señala que existirá una escuela a cargo de una persona que tenga los conocimientos necesarios para ese fin, obligando a los reclusos analfabetas a asistir a dicha escuela, bajo coacción de castigo del que deje de hacerlo.

El Artículo 59 del reglamento en estudio establece que existirán personas encargadas de inspeccionar la conducta de los internos y dar parte de la misma a las autoridades superiores. Al respecto da el trato que ha de recibir el interno en el centro penal, el reglamento establece que para el efecto abrán tres secciones: la primera estará formada por los internos pendientes de sentencia; la segunda por internos condenados por no pagar multa por simple prisión correccional; la tercera sección es para los internos que fueren sentenciados a prisión correccional desde el momento de la prisión que se haya destinado para esa clase de personas. El reglamento analizado

estuvo vigente hasta el 12 de julio de 1937, fecha en que se emitió un nuevo reglamento para el centro penal citado.

El día 19 de septiembre de 1952, se emite un nuevo reglamento de carácter general para todas las cárceles departamentales, el cual es una copia del reglamento de 1937 de la Penitenciaría Central; una innovación que se introduce con éste nuevo reglamento es la contenida en su Artículo 24 en lo que a las sanciones se refiere, pues las mismas vienen a ser menos drásticas y consisten en las siguientes: I. Amonestación en privado; II. Amonestación pública; III. Plantón; IV. Suspensión de visitas de una semana; V. Encierro en bartolina por uno o más días según la falta pero sin suprimir las comidas y VI. Pérdida de la buena conducta.

El reglamento emitido el 19 de septiembre de 1952 es el que se encuentra vigente en los centros penales de la República; a excepción de la Penitenciaría de Puerto Barrios del departamento de Izabal, la misma tiene su propio reglamento, el cual fue emitido el diez de febrero de 1960, la principal importancia de éste reglamento para el Sistema Penitenciario del país, radica en las instituciones que introducen tales como: la junta de clasificación y tratamiento que está integrada por las autoridades del centro. Tiene como objetivo principal determinar el tratamiento individual de cada interno, para tal efecto se nombra un funcionario encargado de llevar un registro de cada interno con indicación de su comportamiento, trabajo, estado de salud física y mental, evolución cultural, medio

social. La persona a cargo de dar éste tipo de orientación al recluso, establece éste reglamento que debe de ser maestro titulado o trabajador social.

Otro aspecto de suma importancia que fue introducido en el presente reglamento es el Artículo 47, el cual establece la creación de la academia para guardias y que la asistencia a la misma será obligatoria, la enseñanza extra de acuerdo a los planes especiales; y, para finalizar, el análisis del reglamento en mención, tenemos que el Artículo 60 regula: deberá de tenerse presente siempre que aparte de la custodia de los internos, misión fundamental de esta penitenciaría, será la rehabilitación social del interno y hacia éste fin deberá de orientarse todos los esfuerzos.

1.3. Sistema Penitenciario

Al hablar del Sistema Penitenciario, debemos de considerar que es el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad,¹⁰ legislación conocida generalmente en la doctrina como: derecho penitenciario o como lo denomina el autor: Eugenio Cuello Calón "Derecho de Ejecución Penal", a mi juicio es más congruente con la conducta humana que regula en realidad. La mayoría de los autores reconocen actualmente la autonomía del derecho penitenciario, que en algunos países poseen plenamente como rama del derecho general.

¹⁰. Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal**, pág. 31.

Para que una rama del derecho penal pueda, según la doctrina ser considerada autónoma es necesario que ésta posea autonomía científica, autonomía didáctica y autonomía legislativa. Podemos afirmar entonces que el derecho penitenciario, posee autonomía científica, pues tiene principios teorías e instituciones que le son propias, tales como: el principio de la rehabilitación del delincuente, el principio de la humanización de la condena, etc.

De igual manera posee autonomía didáctica, ya que adquiere su propio campo de estudio y sus adecuados métodos de enseñanza, a tal punto que se han elaborado algunos tratados sobre el mismo. Respecto a la autonomía legislativa, podemos afirmar que en muchos países sí la tienen, ya que existen verdaderos conjuntos de normas que regulan la ejecución de la pena, normas que se encuentran desligadas de otras ramas del derecho, como el derecho penal o el derecho administrativo; existiendo tratados y convenios internacionales que han regulado lo relativo al tratamiento de reos y detenidos. Entre los países que administran leyes u ordenanzas de ejecución penal que aunque no están codificados, tienen una validez independiente de otras ramas del derecho podemos citar a: Finlandia, Noruega, Yugoslavia, Rumania, Rusia, Costa Rica, Chile y México.

Respecto a la codificación del derecho penitenciario, desconocemos en realidad si se ha verificado en algún país, sin embargo, sabemos de la existencia de proyectos de códigos de ejecución penal, preparados por los tratadistas Novelo, Rappaport y el

profesor Magnolp citados por Cuello Calon. La doctrina suele estar consistente y de acuerdo con la sistematización jurídica de la ejecución; pero tal y como lo sostiene el tratadista antes citado, las materias relativas a la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad están en formación. Y a la codificación de estas disposiciones forzosamente, limitaría su desarrollo pues un código no puede ser revisado todos los días.

El fin perseguido por los partidarios de la codificación, en sostener la ejecución penal del arbitrio administrativo y garantizar su legalidad, puede obtenerse mediante leyes particulares y reglamentos.¹¹ Se cree en la necesidad futura de crear un solo cuerpo legal que garantice el cumplimiento de las normas tendientes a mejorar el tratamiento de los reclusos en las prisiones.

En Guatemala, de ninguna manera podría considerarse el derecho penitenciario, como una disciplina autónoma pues, aunque ésta pueda tener una autonomía legislativa solo existen una serie de normas no sistematizadas que regulan la ejecución de las penas, normas que más bien pertenecen al derecho administrativo o al derecho penal, siendo generalmente normas de carácter reglamentario. Encontramos así, que por ejemplo la Dirección General del Sistema Penitenciario pertenece al Ministerio de Gobernación y se rige por normas puramente administrativas

¹¹. **Ibid.** pág. 13.

de tipo carcelario, siendo esta la encargada de revisar reglamentariamente el tratamiento de los reclusos.

De igual manera el Capítulo I del libro quinto del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República, se refiere a la ejecución de la pena y control del régimen penitenciario para el cumplimiento de la condena establecida que resultan ser normas de carácter penitenciario, que se encuentran inmersas dentro de aquellas de carácter procesal; por lo que en definitiva no podríamos jamás sostener que en nuestra legislación las normas penitenciarias sean autónomas en relación a otras ramas del derecho.

1.4. Elementos que conforman el Sistema Penitenciario

Para el tratadista José Adolfo Reyes Calderón¹², cuatro son los elementos básicos que debe de preocuparnos de un Sistema Penitenciario:

1.4.1. Internos

O sea, el elemento que conforman los humanos, hacia el cual debe de dirigirse un tratamiento adecuado para lograr su rehabilitación social.

1.4.2. Edificios

Aún cuando se ha dicho que el tratamiento de los delincuentes, no es un

¹². Reyes Calderón, José Adolfo, **Criminología**, pág. 57.

problema de ladrillos, ya que deberían de contar con una buena disposición arquitectónica, para que el método de la observación, constituido como el más eficaz para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento pueda cumplirse en una forma efectiva y rinda los frutos deseados.

En lo referente a éstos edificios de reclusión, que existen en la actualidad en Guatemala, en su mayoría carecen de ornamentación alguna, pues son sencillos y sólidos, en su construcción no se incluye una clasificación adecuada de los reclusos, aspecto fundamental a efecto de establecer fehacientemente una adecuada educación y orientación para los condenados; otros de los aspectos abandonados en lo que infraestructura penitenciaria se refieren, es el referente a las condiciones de higiene y salud, pues éstas son paupérrimas, de allí que resulten diversos tipos de enfermedades inter carcelarias, por carecer de lugares determinados para dar tratamiento médico a los reos dentro de los centros de reclusión. En Guatemala creemos de conformidad con los estudios realizados en el presente trabajo, que el único centro penitenciario que reúne las características anteriormente referidas, es el Centro de Orientación Femenino conocido por sus siglas (C.O.F) ubicado en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala.

1.4.3. Personal penitenciario

Éste debe de ser, debidamente seleccionado y luego formado en una

institución adecuada, para que su vocación y capacidad desarrollen toda la actividad necesaria en el tratamiento de los internos, procurando una efectiva rehabilitación social.

El personal penitenciario, tiene a su cargo la supuesta aplicación de las normas que rigen los centros penitenciarios, generalmente, son personas de escasos conocimientos académicos y sin ninguna preparación previa. Atendiendo aspectos puramente políticos, el 21 de marzo de 1980, el entonces presidente de la República General Fernando Romeo Lucas García, acordó la creación de una Escuela de Estudios Penitenciarios.

1.4.4. Legislación penitenciaria

Existen normas penitenciarias, ya sean éstas de carácter administrativo, penal o procesal penal, pero sí tenemos normas específicas las cuales regulan lo referente a los sistemas penitenciarios, hallándose su principal fundamento en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República; el cual pretende un establecimiento más justo y más humano, para las personas que se encuentran reclusas en los centros de detención, el cual regula:

Artículo 19. Sistema penitenciario. "El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los

mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno ni podrá infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;

b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado;

c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, Abogado Defensor, Asistente Religioso o Médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado, deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en éste artículo."

Asimismo, el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República a pesar de ser, como su nombre lo indica, un cuerpo legal designado a regular el procedimiento de la aplicación de la Ley Penal, también posee normas de carácter

esencialmente penitenciario, como el Artículo 274, el cual establece lo referente a los centros de detención de la siguiente manera: **tratamiento**. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal. En especial, los reglamentos carcelarios se ajustarán a los siguientes principios:

- Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humana serán sanos y limpios.
- El imputado, dispondrá de su tiempo libremente y sólo le serán impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia.
- El imputado gozará dentro del establecimiento, de libertad ambulatoria en la medida que la permitan las instalaciones.
- El imputado podrá tener consigo materiales de lectura, escritura, libros, revistas y periódicos, sin ninguna restricción.
- La comunicación epistolar será libre, salvo grave sospecha de preparación de fuga o de continuación de alguna actividad.

- Se cuidará adecuadamente la salud de los internos, quienes en caso de enfermedad, tendrán derecho a asistencia medica gratuita, incluso, de un Médico de su confianza, a su costa.
- Si el imputado lo solicita, se le facilitará asistencia religiosa, según sus creencias.
- El imputado que trabaje, tendrá derecho a un salario que recibir mensualmente.
- El imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja.

Los lugares de cumplimiento de condena y los centros de detención deberán de ser distintos;

El Artículo 232 regula que la Corte Suprema de Justicia, dictará la reglamentación del régimen carcelario, esto es el Sistema Penitenciario, mediante acuerdos, que desde luego son ordenanzas eminentemente, de carácter administrativo.

Posteriormente tenemos el Código Procesal Penal, específicamente en el Titulo I libro quinto, todo lo referente a la ejecución, mismo que inicia a partir del Artículo 492, el cual establece: **Ejecución penal Artículo 492. Defensa.** El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteado ante el Juez de

Ejecución todas las observaciones que estime convenientes. El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

Artículo 493. Ejecutorialidad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al Juez de Ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el Juez de Ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenara inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplirlos efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.

Artículo 494. Cómputo definitivo. El Juez de Ejecución revisará el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención, y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a

partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación. La resolución se notificará al Ministerio Público, al condenado y a su defensor, quienes podrán observar el cómputo dentro del plazo de tres días. El cómputo quedará aprobado al vencer el plazo sin haber sido observado o al decidir el Juez de Ejecución sobre las observaciones planteadas. El cómputo es siempre reformable, aun de oficio, cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo tornen necesario.

Artículo 495. Incidentes. El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena, el Juez de Ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba. Los incidentes relativos a la libertad anticipada y todos aquellos en los cuales, por su importancia, el Juez lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral y pública citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.

Artículo 496. Libertad anticipada. La dirección del establecimiento donde el condenado cumple pena privativa de libertad remitirá al Juez de Ejecución los informes previstos por la ley penal, para los efectos pertinentes. El incidente de libertad condicional y otros beneficios podrá ser promovido por el condenado, por el defensor o de oficio, en cuyo caso el Juez emplazará a la dirección del presidio para que remita los informes que prevea la Ley penal. Cuando lo promueva el condenado ante la dirección del establecimiento, ésta remitirá inmediatamente la solicitud, fijando la fecha

en que elevará el informe. El Juez podrá rechazar sin trámite la solicitud, cuando fuere manifiestamente improcedente o cuando estime que no transcurrió el tiempo suficiente para que hayan variado las condiciones que motivaron el rechazo anterior. Cuando la libertad fuera otorgada, en el auto se fijarán las condiciones e instrucciones, según lo establecido por la ley penal. El liberado, en el acto de la notificación, deberá prometer que las cumplirá y expondrá el modo de cumplirlas. Fijará domicilio o residencia y recibirá una copia de la resolución. El Juez de Ejecución vigilará, además, el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición del condenado y su defensor.

Artículo 497. Revocación de la libertad condicional. Siempre que no proceda la libertad condicional por unificación de sentencias o penas, el incidente de revocación será promovido de oficio o a pedido del Ministerio Público. Si el condenado no pudiere ser hallado, se ordenará su detención. El incidente se llevará a cabo cuando fuere habido y el Juez podrá disponer que se le mantenga preventivamente detenido hasta que se resuelva el incidente. El Juez decidirá por auto fundado y en su caso, practicará nuevo cómputo.

Artículo 498. Control general sobre la pena privativa de libertad. El Juez de Ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y

control. A tal fin, podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El Juez deberá escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.

Artículo 499. Multa. Si el condenado no paga la pena de multa que le hubiere sido impuesta se trabará embargo sobre los bienes suficientes que alcancen a cubrirla. Si no fuera posible el embargo, la multa se transformará en prisión, ordenándose la detención del condenado y por auto se decidirá la forma de conversión, regulándose el tiempo entre uno y veinticinco quetzales por cada día.

En los artículos subsiguientes se establece las instituciones del derecho Penitenciario tales como rehabilitación, el perdón del ofendido, la ley más benigna y las medidas de seguridad y corrección de la siguiente manera:

Artículo 500. Inhabilitación. Después de practicado el cómputo definitivo, el Juez ordenará las comunicaciones e inscripciones que corresponda. Si se hubiere impuesto pena de inhabilitación absoluta, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena a la autoridad electoral, y a la Dirección de Estadística Judicial para el efecto del registro de antecedentes penales. Si la pena fuera de inhabilitación especial, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena, a la autoridad o entidad encargada de controlar el ejercicio de la profesión,

empleo, cargo o derecho sobre el cual recayó la inhabilitación.

Artículo 501. Rehabilitación. El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente. Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan.

Artículo 502. Conmutación. La conmutación de la pena privativa de libertad prevista en la sentencia se fijará entre cinco (Q.5.00) y cien (Q.100.00) quetzales por cada día de prisión y concluye en el Artículo 505. Es en este apartado donde se establecen ciertas instituciones y principios de derecho Penitenciario, así como la norma jurídica que da nacimiento al mismo, como lo constituye la ejecutoria de la sentencia condenatoria, tal y como lo establece el Artículo 493, indicando que al estar firme ésta, se remetieran los autos al Juez de ejecución y quien tendrá a su cargo ingresar a prisión al condenado en caso éste se encontrare en libertad, como establecer el tiempo exacto en que finaliza la condena.

Recibida la solicitud de conmutación, el Juez practicará inmediatamente el comuto respectivo y previa comprobación de pago ordenara la libertad.

Artículo 503. Perdón del ofendido. Cuando la ley penal otorgue efecto extintivo de la pena al perdón del ofendido, efectuado éste y con anuencia del

condenado ante el Juez de ejecución, ordenará su inmediata libertad si fuere procedente.

Artículo 504. Ley más benigna. Cuando el Juez de Ejecución advierta que debe quedar sin efecto o ser modificada la pena impuesta, o las condiciones de su cumplimiento, por haber entrado en vigencia una ley más benigna, promoverá la revisión de la sentencia ejecutoriada ante la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 505. Remisión y reglas especiales. Las reglas establecidas en el capítulo anterior rigen para las medidas de seguridad y corrección en lo que sean aplicables. Además, se observarán las siguientes disposiciones:

- En el caso de incapacidad intervendrá un tutor, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida de seguridad y corrección.
- El Juez de Ejecución determinará el establecimiento adecuado para la ejecución de la medida y podrá modificar su decisión, incluso a petición del tutor o de la dirección del establecimiento. Podrá asesorarse de peritos que designará al efecto.
- El Juez de Ejecución fijará un plazo no mayor de seis meses, a cuyo término se examinará, periódicamente, La situación de quién sufre una medida; el

examen se llevará a cabo en la audiencia oral, a puertas cerradas, previo informe del establecimiento y de peritos. La decisión versará sobre la cesación o continuación de la medida y en este último caso, podrá modificar el tratamiento o variar el establecimiento en el cual se ejecuta.

➤ Cuando el Juez de Ejecución tenga conocimiento, por informe fundado, de que desaparecieron las causas que motivaron la internación, convocará inmediatamente a la audiencia prevista en el inciso anterior.

El Código Procesal Penal en los artículos analizados hace relación directa respecto al cumplimiento de las condenas en los centros penitenciarios, específicamente el lugar en que debe de establecerse a cada recluso, no haciendo división alguna respecto de mujeres, hombres, enfermos, débiles, ancianos, lo que establece en uno de sus artículos es respecto que los detenidos estarán separados los unos de los otros, lo que significa la denominada reclusión celular, anteriormente citada.

Es necesario mencionar la importancia establecida en el Artículo 498, pues es el Juez de Ejecución o executor de condenas, el que tiene a su cargo el control del régimen penitenciario encomendado dentro de su jurisdicción, quién tendrá a su cargo la elaboración de programas de supervisión, pudiendo delegar éste aspecto a inspectores designados por él. Lo que no establece éste artículo es el régimen penitenciario a que se refiere, bien sea el régimen del derecho penitenciario, que

permite al individuo condenado a reorganizar su vida, o permitir que éste derecho se ocupe de él y lo devuelva a la sociedad como un ente útil a la misma, o, bien al régimen penitenciario de vigilancia de los condenados, es decir, aquel que se refiere a la seguridad interna de los Centros Penales de Rehabilitación.

Es evidente, de conformidad con los artículos analizados del Código Procesal Penal, que las normas del derecho penitenciario se encuentran totalmente dispersas, pues no existe unificación, por lo cual se demuestra una escasa, si no escueta legislación penitenciaria, pues en Guatemala se carece de ella ya que específicamente no hay procedimiento que regule el Sistema Penitenciario en forma objetiva y que responda a los distintos problemas que aquejan a los reclusos en el cumplimiento de su condena respectiva, que en todo caso la realidad de la existencia de dicho derecho lo que existe es un reglamento para los centros de detención de la República, según el Acuerdo de 1984 pero como su nombre lo indica trata de centros de detención y no de establecimientos de cumplimiento de condena; es decir, de detención preventiva.

CAPÍTULO II

2. Organización del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes , Guatemala

El Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, también llamado Pavoncito se encuentra ubicado en el municipio de Fraijanes, del departamento de Guatemala a escasos 20 km, de la ciudad de Guatemala; para ingresar al mismo hay que llegar a lo que se le conoce como la Granja Penal de Rehabilitación Pavón, posteriormente se sigue una entrada de terracería al lado derecho y al final se encuentra el mismo.

Es de tener presente que a la fecha el presente análisis jurídico que se investiga; servirá de medio de consulta para conocer uno de los centros de detención del país, ya que en la actualidad muchas personas particulares, estudiantes y profesionales desconocen por ejemplo que Pavoncito como lo llaman, no es el verdadero nombre con el que fue inaugurado el centro preventivo; pero es denominado de esa forma ya que éste centro es menor en área al de la granja Pavón, el cual fue dividido de lo que ocupaba, una extensión de tres caballerías y media. Por tal razón y por ser uno de los fines de la presente investigación el verdadero nombre con el que fue fundado éste centro carcelario es: Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala.

El centro fue fundado, por el Ministerio de Gobernación el 31 de mayo de 1988, con un total de 53 presos los cuales se encontraban reclusos en 16 sectores, mismos que eran custodiados por 17 guardias penitenciarios, por cada turno de cinco días corridos. El centro en la actualidad se encuentra integrado por personal penitenciario los cuales integran varias unidades administrativas así como el personal que conforma la guardia penitenciaria, las cuales sirven para el funcionamiento diario del centro. A continuación definiré cada una de estas unidades así como cuáles son las actividades que realizan.

2.1. Evolución histórica del personal penitenciario

A éste respecto, explica claramente el Dr. Tomás Baudilio Navarro Batres¹³ lo siguiente: Todo este sentido de la pena privativa de libertad, y estos carceleros duros hombres de armas que eran los encargados de la custodia y vigilancia de los internos en la antigüedad, puede decirse que tardaron hasta los siglos XVIII y XIX en que se verificaba una verdadera transformación del concepto de la pena, buscando ya la misma, una protección para la sociedad a la que pertenece el delincuente, aportando a éste último, internándolo en un centro penitenciario para que la cumpla y aprovechando durante éste tiempo a darle un tratamiento adecuado a su personalidad, procurando su verdadera rehabilitación social, pero todo ello no tenía que seguir utilizando aquellos hombres carceleros a quienes lo único que se les exigía era ser fuertes físicamente,

¹³. Tomás Baudilio, Navarro Batres, **Selección y formación del personal penitenciario**, Pág. 8.

para ser substituidos por verdaderos funcionarios penitenciarios y no personas improvisadas para dirigir dichos establecimientos y custodiar y encausar a los internos, pues sabido es, que ésta misión que desempeñan, constituye un servicio social.

Al respecto podemos considerar lo siguiente: el personal penitenciario, en cuanto a su desarrollo histórico, estudiado desde su inicio en dos aspectos totalmente distintos y para el efecto tenemos el religioso y el militar.

El aspecto religioso se desenvuelve tanto en América latina como en Europa, y es por medio de éste aspecto que fundamentalmente se ha logrado una pacificación de los reclusos en las distintas etapas del desarrollo del sistema penitenciario, pues es precisamente la religiosidad que inicialmente proclama un mejor trato a los reclusos, no obstante lo anterior también puedo afirmar, que la religión fue la que determinó la rigidez del cumplimiento de la condena y la solidez de un sistema jurídico, que permitían mantener el status de los religiosos de la época medieval, pues eran los religiosos los que determinaban tanto la condena así como el lugar de su cumplimiento, por lo que deviene sencillo determinar el doble juego que tuvo el aspecto religioso dentro del Sistema Penitenciario. En la actualidad y desde hace varios años, considero que ha cumplido el papel que desde su creación debió cumplir, es decir dedicarse a los reclusos en el aspecto meramente espiritual, a efecto de obtener una regeneración más o menos completa del mismo, pues el centro penitenciario se dedica a lo objetivo y toca a lo religioso el aspecto subjetivo, elementos necesarios para lograr

la rehabilitación de los reclusos.

En el aspecto puramente militar, es necesariamente importante en el desarrollo que se ha alcanzado dentro del personal penitenciario, pues uno de los principales postulados de cualquier establecimiento penitenciario, ha radicado y radica aún en la actualidad en la obediencia y disciplina de los reclusos, logrados mediante una rigidez militar racionalizada. Logros importantes de personajes militares, son los que escribieron la historia tales como el Coronel Montesinos en España el Capitán Alejandro Moconochio en Australia y así otros militares que mediante un estudio razonado de los diversos Centros Penitenciarios, han determinado avances significativos en el personal de dichos centros, lo anterior fue dirigido para un mejor tratamiento de los reclusos, para así cumplir su condena de una forma que su estadía en los centros fuera tranquila. Puedo afirmar, que con base en la investigación en el presente trabajo, tanto el sistema religioso como el militar, ha servido como coadyuvante para el mejor desempeño de las actividades del personal que trabaja adentro del Sistema Penitenciario.

2.2. Personal administrativo

Uno de los aspectos, sobre el cual las tendencias modernas han recalcado, consiste en la necesidad de buscar la adecuada selección y preparación del personal administrativo que trabajara en los centros penitenciarios, ya que de esa forma puede establecerse un buen régimen penitenciario, no olvidando que existen otros elementos fundamentales para lograr ese fin.

La selección del personal administrativo penitenciario, consiste en la elección de personas, que reuniendo los requisitos legales exigidos por el servicio de prisiones, se estimen aptas y convenientes para el ejercicio de la carrera.¹⁴

En cuanto a la preparación y formación del personal penitenciario debe de considerarse éste, como el conjunto de elementos que tienen a la preparación del personal de prisiones, para actuar en el terreno del tratamiento y readaptación del interno. Desde el punto de vista de la prevención y de la rehabilitación, las personas que deben de ser nombradas para ocupar los puestos administrativos dentro de los centros de detención, ya sea preventivo o de cumplimiento de condena, deben de poseer las mismas mucha sensibilidad social manifiesta, y sobre todo que tengan una vocación, no solo de comprensión si no también de servicio con el recluso, los nombramientos del personal administrativos los realiza la Dirección General del Sistema Penitenciario a través del departamento de personal o de recursos humanos.

Dentro de estos requisitos necesarios que deben de poseer el personal administrativo podemos mencionar:

a) Deben de ser cuidadosamente seleccionados con respecto a su preparación intelectual, moral y cultural, pues estos aspectos se pondrán de manifiesto con la población interna del centro penal.

¹⁴ . **Seminario de tratamiento penitenciario.** V, Congreso Latinoamericano Penitenciario. Pág. 32.

b) Debe de existir un orden jerárquico entre el personal de oficina con el personal necesariamente seleccionado, pues éste personal supuestamente tiene conocimientos especiales de conducta.

c) Es necesario, darle al personal administrativo instrucciones al respecto de determinadas políticas penitenciarias, pues efectivamente estas políticas constituyen la preparación del personal para un mejor tratamiento de readaptación de los internos.

d) Es de fundamental importancia que el personal administrativo deba de ser nombrado por sus actitudes y no por compadrazgos.

e) Debe de tener un órgano de vigilancia constante, para evitar así la corrupción interna que generalmente se da y al darse éste mal se obstruye cualquier tipo de política penitenciaria.

f) Debe de nombrarse más personal especializado, a efecto de que se pueda contar con una verdadera "educación penitenciaria", con miras a la socialización del delincuente y así ser retribuidos con salarios acordes a su especialización.

Para el tratadista Constancio Bernaldo de Quiroz¹⁵ establece que: el personal mínimo que debiera de nombrarse en un centro de detención, deberá ser:

Un Psicólogo.

¹⁵. De Quiroz, Constancio Bernaldo. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 80.

Un sociólogo.

Un criminólogo.

Un maestro.

Un capellán.

Un médico.

Un psiquiatra.

Así básicamente todo el personal que ejerza funciones de dirección y administración, implementará un tratamiento eficaz para los internos, haciendo un análisis individual de ellos y sobre todo ayudando de esta manera a reducir las probabilidades de reincidencia y asegurando también la protección de la sociedad. Considera también, que éste equipo técnico y profesional se dará en un escenario físico y social en donde los sujetos de acción estarán privados de su libertad individual, en contra de su voluntad, lo que hace nacer la necesidad de la vigilancia que la administración penitenciaria, por mandato legal debe de ejecutar las sanciones penales por una parte y por la otra aprovechar el período de privación de la libertad para lograr en lo posible, su readaptación social, utilizando como medio el tratamiento penitenciario correccional o penal en el que debe de disponer de los recursos humanos, materiales, económicos y normativos adecuados al fin que se persigue.

El doctor Tomás Baudilio Navarro Batres¹⁶ considera que el personal

¹⁶ . **Ob. Cit.**

administrativo penitenciario debe de ser seleccionado y formado adecuadamente, para lo cual es necesario concretamente en Guatemala lograr el funcionamiento e iniciación de actividades de la Escuela de Estudios Penitenciarios, en cuyos lineamientos generales y planes específicos que han sido ya elaborados debe capacitarse a dicho personal en aspectos de forma espiritual y vocacional, formación técnica y profesional. Concluye diciendo que esta formación del personal penitenciario, es como un conjunto de elementos que contribuyen para preparar, adiestrar, desarrollar científicamente y adquirir aptitudes de parte de personas que han sido seleccionadas y están siendo sometidas a las ultimas pruebas específicas para actuar en la delicada misión de luchar por la rehabilitación social del interno.

2.2.1. La dirección

El Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, es dirigida administrativamente por una persona civil la cual es nombrada por el Director General del Sistema Penitenciario, por medio de un contrato de servicio, esta persona recibe el nombre de director del Centro, el cual ejerce la jurisdicción y autoridad sobre todas las instalaciones y dependencias, así como sobre la totalidad del personal al servicio del reclusorio, teniendo a su cargo velar por el funcionamiento, seguridad y representación del preventivo.

Los servicios que presta el director del centro se encuentran divididos en dos

turnos al mes de los cuales tiene que pasar recluso dentro del centro ocho días con sus respectivas noches, entregando el posterior turno al Subdirector del centro.

La Dirección tiene la facultad exclusiva de nombrar personas internas para que ocupen puestos en su administración. Lo que llama la atención de lo anterior es que el director del centro se atribuye la facultad exclusiva de nombrar a las personas que se encuentran internas para que laboren en el recinto penal, aspecto que algunos jurisconsultos han visto negativamente, ya que de acuerdo a la Ley de Redención de Penas, la Junta Regional de Prisiones es la encargada de asignar el trabajo a internos.

Dentro de las principales atribuciones que el director del centro realiza se encuentran:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan las leyes y reglamentos.
- b) Organizar, distribuir e inspeccionar los servicios y corregir cualquier falta que observa en los mismos.
- c) Ante los hechos que constituyan faltas disciplinarias, dictar las medidas preventivas que procedan, comunicándolas a la Dirección General de Presidios, para que apruebe o modifique las medidas adoptadas.
- d) Representar al centro en sus relaciones con autoridades, dependencias entidades y personas.
- e) Firmar la documentación que salga del centro y autorizar con el visto bueno los documentos que deban expedir los demás funcionarios o empleados del

mismo.

- f) Resolver los asuntos administrativos y fiscalizar las operaciones financiero contables del centro.
- g) Velar por que el centro se mantenga adecuadamente equipado, haciendo las gestiones que sean necesarias para ello.
- h) Comunicar a las autoridades superiores, las deficiencias en las construcciones e instalaciones, proponer las reparaciones y mejoras que estime necesarias;
- i) Cuidar que las dependencias del centro se conserven en las mejores condiciones de salubridad, visitándolas diariamente y atendiendo las observaciones que sobre el particular le haga el médico del centro.
- j) Clasificar a los internos, teniendo en cuenta para ello.
 - a. La edad.
 - b. Antecedentes del interno.
 - c. La naturaleza dolosa o culposa del hecho que se le imputa.
 - d. Las enfermedades que padecieren.
 - e. Las desviaciones de tipo sexual.
 - f. Los problemas del alcoholismo o drogadicción.
- k) Autorizar en forma adecuada las comunicaciones de los internos.
- l) Informar inmediatamente al familiar más próximo o a la persona designada por el interno, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte del mismo.
- m) Velar por la custodia y seguridad de los internos, siendo responsable de conformidad con la ley y según las circunstancias, en el caso de

evasión de Algún detenido o procesado.

- n) Cuidar que a los internos se les suministre una alimentación apropiada, sana, suficiente y dietéticamente balanceada.

2.2.2. La subdirección

La subdirección, esta conformado, por una persona llamada subdirector, el cual es nombrado por el Director del Sistema Penitenciario, ésta persona ejerce el mando dentro del Centro Preventivo, labora en un turno de ocho días corridos, llamado el segundo turno; ya que al director del centro le corresponde el primer turno, la subdirección también cumple con las mismas atribuciones de la dirección y entre otras de sus funciones están:

- a) Sustituir al director con los mismos deberes y atribuciones que al mismo correspondan en los casos de turno, ausencia, vacaciones y vacancia del cargo.
- b) En su actuación, se ajustará a las normas establecidas por aquel, sin perjuicio de resolver cualquier incidente que pudiere surgir, dando cuenta al Director de las resoluciones adoptadas.
- c) Contribuir al mejor desenvolvimiento de los servicios del centro, cumpliendo las instrucciones que el director le dicte concernientes a su cargo.

2.2.3. La alcaidía

El Alcaide debe ser una persona que tenga conocimientos penitenciarios. Con lo anterior se persigue que el personal encargado de los internos esté capacitado para orientarlos en su rehabilitación; éste personaje es nombrado por el Director del Sistema Penitenciario, labora juntamente con el director en el primer turno, comprendido de ocho días corridos en el centro preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala. Hay nombrados tres Alcaldes, los cuales son los encargados del régimen disciplinario de la población interna, así como llevar el record de conducta de la misma, llevando un control de egresos e ingresos de trabajo de los internos. Dentro de las funciones de la alcaidía están:

- a) Ser el Jefe del personal auxiliar del centro.
- b) Organizar y distribuir las actividades a desarrollar del personal auxiliar.
- c) Velar por que se cumpla estrictamente las prohibiciones relativas al ingreso, consumo y distribución de licores, drogas o estupefacientes, así como armas y cualquier otros objetos o substancias que puedan causar daño o alterar el orden del centro.
- d) Cuidar que las dependencias del centro se encuentren en las mejores condiciones de aseo y limpieza, especialmente los dormitorios, comedores y servicios sanitarios.

- e) Mantener relación directa con los internos, para conocer su personalidad, sus inquietudes y sus necesidades dictando aquellas medidas que tiendan a mejorar su situación en cuanto sean compatibles con el reglamento.
- f) Controlar las secciones del centro, velando por que sean abiertas a los internos a las seis de la mañana y que ingresen a las mismas a las 17 horas, previo conteo de ellos.
- g) Rendir diariamente, informe al Director del movimiento de ingreso y egreso de detenidos y de las novedades ocurridas en el centro.
- h) Poner en conocimiento del Director, los casos de fuga, enfermedad o fallecimiento de alguno de los internos.
- i) Velar por que los internos asistan a los diferentes programas de formación que se impartan en el centro.
- j) Organizar y distribuir las diferentes actuaciones ocupacionales de los internos.
- k) Velar por que los internos guarden en todos sus actos y en todo momento el orden y disciplina necesarios para la buena marcha del centro.

Además el Alcaide del centro, llevará los libros siguientes:

1. De ingreso y egreso de internos.

2. De conducta conservada por los internos.
3. Y los otros libros que requiera el servicio.

2.3. Servicios auxiliares de la administración

Se entiende que denominamos servicios auxiliares de la administración, las secciones administrativas del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, las cuales coadyuvan al funcionamiento del centro en lo que se refiere a poder auxiliar a la dirección en cuestiones de encargarse de la contabilidad, lo jurídico, y aspectos sociales, tal es el caso del departamento de trabajo social, así como el capellán, los cuales a continuación definiré:

2.3.1. Departamento jurídico

Este departamento es el encargado de coordinar las visitas y demás gestiones de los Abogados defensores de los reclusos; así mismo, reciben las notificaciones que se les realizan a todos los internos que se encuentran reclusos, posteriormente acuden a los sectores a entregárselas a los reos, se encuentra integrado por una persona, la cual trabaja en horario administrativo y es nombrada por el Director del Sistema Penitenciario, una de sus mayores funciones es la de gestionar la libertad de los reclusos, cuando hay errores en las libertades ya sea de

forma o de fondo ya que en las mismas los Órganos Jurisdiccionales no consignan el delito por el cual fueron consignados, ya que en el registro del centro aparece que el recluso está a disposición de un Juzgado de Paz después de su detención y posteriormente su libertad llega procedente de un Juzgado de Instancia, existen otras causas por ejemplo, cuando un recluso se encuentra consignado a varios juzgados, el encargado del departamento jurídico tiene que llamar o presentarse a los Órganos Jurisdiccionales, con el fin de constatar cuál es la situación jurídica, determinando cuál es el Juzgado al cuál está consignado. Hay responsabilidad de dejarse en libertad a ésta persona; otra función la realiza llamando a los Juzgados de Paz para establecer la razón por la que no llegan las ordenes de libertad de los reclusos que ya han cumplido su tiempo de prisión; cuando son consignados por cometer faltas, a las que hace relación el Código Penal. Otra función que realiza es darle trámite a las ejecutorias y ser el enlace entre el Sistema Penitenciario y el órgano jurisdiccional.

2.3.2. Secretaría

La secretaría es una institución, cuyo propósito es el de auxiliar a la dirección del centro; está compuesta de una persona por turno la cual es administrativa y es nombrada por el Director General del Sistema Penitenciario, labora en un horario de ocho a 16 horas 30 minutos, su función es el de recibir y contestar la correspondencia que ingresa y egresa del centro, así como recibir

llamadas a las autoridades, y demás personal.

2.3.3. Departamento de archivo

Éste departamento actualmente se encuentra compuesto por dos personas, no internos los cuales se encargan de mantener actualizados los expedientes de los reclusos que ingresan y egresan del centro preventivo, estas personas son nombradas por el Director General del Sistema Penitenciario y laboran en turnos de ocho días corridos.

2.3.4. Departamento de contabilidad

El departamento de contabilidad, esta compuesto por una persona de profesión perito contador el cual labora en horario administrativo, es nombrado por el Director General del Sistema Penitenciario y su función específica consiste en encargarse del manejo del presupuesto otorgado al centro, por medio de la dirección general, en éste se maneja los egresos e ingresos y gastos varios que se realizan en el preventivo.

2.3.5. Departamento médico

El departamento médico del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, se encuentra integrado por una persona de profesión enfermero, el cual es nombrado por el Director

General del Sistema Penitenciario; su función consiste en prestar asistencia médica a los reclusos y personal del centro, cuando adolezcan de alguna enfermedad y cuando lo amerite la gravedad de la enfermedad informarle al director o al Subdirector cuando sea el caso para ordenar el traslado a un hospital nacional, con la custodia respectiva.

2.3.6. Mensajería

El departamento de mensajería es una de las más importantes al igual que otros departamentos, ya que estas personas que en la actualidad son dos, una por cada turno de ocho días son nombradas por el Director General del Sistema Penitenciario y su función consiste en trasladar la papelería que ingresa y egresa del centro penitenciario hacia la Dirección General así como a los diferentes Órganos Jurisdiccionales; dentro de esta correspondencia podemos mencionar las ordenes de libertad, las cuales tiene trascendental importancia para poder los reclusos obtener su libertad.

2.3.7. Departamento de cómputo

El departamento de computo, es uno de los más recientes departamentos creados dentro de sistema penitenciario, ya que con los avances de la ciencia y la informática se ha podido incorporar a las diferentes cárceles del país, el sistema de computación y es el caso que dentro del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, ya existen sistemas de computación las cuales tienen que ser operadas por el personal administrativo, mismo que requiere

para su uso un asesoramiento debido, el cual es ejercido por esta persona que fue nombrado con el cargo de Operador de Computo, y trabajan en turnos de ocho días.

2.4. Personal de guardia penitenciaria

Dentro de la unidad de guardia penitenciaria, conglomera a la mayor parte del personal el cual se encarga de la seguridad del centro en un 75 %, de lo cual se deduce que nuestro Sistema Penitenciario se concreta al hecho de buscar la seguridad del penado a que no se escape; asegurándose únicamente que el mismo cumpla su condena o su reclusión hasta que los Organismos Jurisdiccionales decidan la libertad del mismo.

El personal de la guardia penitenciaria, esta encargado básicamente de la vigilancia del centro así como la custodia de todos los reclusos que allí se encuentran, para esta labor actualmente en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala se cuentan con 41 guardias por cada turno de ocho días corridos; los cuales realizan una vigilancia dividida en cuatro turnos durante 24 horas del día, de modo que cada seis horas realiza el cambio de escuadras de movimiento, esta escuadra debe de vigilar y cumplir con sus obligaciones durante las seis horas que le fueron asignadas y al ser relevados deben de dar informe inmediato al oficial de turno de cualquier eventualidad o situación ocurrida en ese

periodo. Por lo tanto para dar una idea mas real del servicio de seguridad que se presta en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes Guatemala se presenta el siguiente cuadro:

Guardias de servicio.....cuarenta y uno.
Turnos de servicio en el centro..... ocho días corridos.
Turnos internos de la guardia por día.....cuatro.
Guardias utilizados por turno..... veintitres.

Detalle del personal del turno:

Un Jefe de servicios.
Un Oficial.
Comandante de puerta.
Departamento de registro.
Llavero de sector.
Oficial guardia de presidios.

Dentro del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes Guatemala, se lleva un control en libros, los datos posteriormente son ingresados por medio del personal de computo a los registros de las computadoras mismos que están distribuidos de la manera siguiente:

- a) **Libro de novedades.** En el que se registran todas las actividades que se realizan en las veinticuatro horas del día, así como las novedades que ocurran.
- b) **Libro de control de reclusos.** En este libro se anotan la salida de los reos a diferentes lugares fuera del penal, por ejemplo a los tribunales de justicia, hospitales etc. en éste se registra la hora de entrada y la hora de salida.
- c) **Libro de ingresos y egresos.** Se utiliza para el control de los reclusos que ingresan al penal y los que son puestos en libertad, así mismo esta sección también lleva el control de cuáles salen en libertad, y los que se trasladan de un penal a otro.
- d) **Libro de servicios.** En éste se registran los turnos y el cargo de los guardias en el movimiento de escuadras.
- e) **Libro de control** de correspondencia. En éste se registran todos los oficios, telegramas que ingresan de diferentes instituciones o particulares.
- f) **Libro de encomiendas y certificados.** En éste libro se lleva el control de las encomiendas que ingresan al centro, llevan un estricto control para no dejar así entrar licor o drogas.

Las faltas que comúnmente cometen los guardias del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, son:

- a) Dormirse en los servicios de guardia en los puestos de vigilancia.
- b) Embriagarse durante el servicio.
- c) Excederse en el uso de permisos o licencias.
- d) Ingresarle a los reclusos alguna encomienda personal.

Las penas disciplinarias que pueden ser impuestas por faltas cometidas pueden ser:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Arrestos dependiendo de la falta.
- d) Suspensión de labores.
- e) Despido.

Las penas disciplinarias que frecuentemente se imponen en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, en las faltas como son las de dormirse en vigilancia, embriaguez y en algunos casos la evasión, son de carácter administrativo; pero cuando una acción sea objeto de delito deberá de ser consignado el guardia y puesto a disposición de un Órgano Jurisdiccional competente, para que resuelva su situación Jurídica, mientras tanto en la vía administrativa se le separa del servicio o se le destituye del cargo.

CAPÍTULO III

3. Funcionamiento del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala

El Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, es una institución de detención en donde son remitidos los reclusos que se son detenidos, a los cuales se les ha dictado auto de prisión preventiva por parte de los Organismos Jurisdiccionales y su situación jurídica se encuentra en fase de investigación por el Ministerio Público, por haber cometido diferentes actos delictivos, tipificados como faltas o delitos y finaliza su permanencia en el reclusorio por varias razones: la primera cuando se les dicta sentencia condenatoria y es remitida por el Juzgado de Ejecución la ejecutoria de la sentencia, ordenando en ella el traslado del recluso a una granja de cumplimiento de condena; la segunda puede ser porque recobre su libertad, o por mala conducta es imposible que siga en el mismo centro solicitando el traslado el director del preventivo al Juzgado de Ejecución o por lo que el mismo recluso solicita su traslado para estar más cerca de sus familiares.

3.1. Análisis de las instalaciones del centro

Este centro preventivo, se encuentra ubicado en el municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, a escasos 20 km, de la ciudad de Guatemala, sus instalaciones se encuentran diseñadas para albergar un promedio de 1,200 reclusos,

pero en la actualidad la población se encuentra compuesta por un total de 900 internos los cuales se albergan en sectores.

Las instalaciones del centro se encuentran divididas en varias secciones entre ellas: la sección administrativa, sección de personal de guardia, garitas de control de vigilancia, así como 17 sectores destinados para la reclusión de los presos. En los sectores existe un régimen de seguridad para establecer la presencia física de los reclusos por medio de dos conteos diarios, para saber el total de la población reclusa, dichos conteos se realizan de la manera siguiente: el primero da inicio a las seis de la mañana y el segundo a las 17:00 horas, ésto con el objeto que en la mañana se establezca si en horas de la noche se haya evadido algún interno y en la tarde por si en el transcurso del día no se encuentre presente. En la actualidad, los sectores que se encuentran funcionando son los comprendidos del uno al cuatro y del nueve al 17; por lo tanto solo funcionan 12 sectores mientras que los otros cinco se encuentran inhabilitados por motivos de reparación del techo.

Todo el centro preventivo se encuentra circulado por una malla electrificada, la cual se encuentra activada día y noche, vigilada desde las garitas de guardia, con el objeto que ninguno de los reclusos se evada o que desde afuera reciban utensilios para fugarse o sustancias que puedan usar los internos o inclusive guardias para alterar sus sentidos volátiles.

3.1.1. Forma de visitas de los reclusos

La visita de los reclusos es realizada parte de familiares y amigos, así como sus esposas o convivientes, a éste tipo se le denomina visita conyugal, estas visitas son reguladas por la dirección del centro preventivo y se encuentra dividida en diferentes días establecidos de la manera siguiente:

De los sectores comprendidos del uno al dos, tienen autorizado el día de visita de familiares y amistades en general, los días martes de cada semana en un horario de ocho a doce horas.

De los sectores comprendidos del tres al cuatro tienen autorizado el día de visita de sus familiares y amistades en general, los días miércoles de cada semana en un horario de ocho a doce horas.

Los sectores comprendidos del 15 al 16 tienen autorizado el día de visita de sus familiares y amistades en general, los días jueves de cada semana en un horario de ocho a doce horas.

Los sectores nueve al 14 tienen autorizado el día de visita de sus familiares y amistades en general los días viernes de cada semana un horario de ocho a doce horas.

Los sectores comprendidos del 10 al 13 tienen autorizado el día de visita a sus familiares y amistades los días sábado de cada semana en un horario de ocho a doce horas.

Los sectores comprendidos del 11 al 12 tienen autorizado el día de visita de sus familiares y amistades los días domingo de cada semana en un horario de ocho a doce horas.

Las horas de visita indicadas anteriormente, son para sus familiares y amistades siempre y cuando sean mayores de 18 años de edad, ya que deben de identificarse en la entrada del centro y dejar su cédula de vecindad, así mismo se les imprime dos sellos en el brazo los cuales son escogidos por el Director para cada día de la semana, esto con el objeto de llevar un registro de las personas que ingresan, posteriormente, al retirarse se les entrega la cédula de vecindad, es de indicar que los menores de edad se les prohíbe el ingreso al reclusorio.

En cuanto a lo que se refiere a los profesionales del derecho específicamente a los Abogados defensores el ingreso es libre y lo pueden realizar hasta en horas que no son de visita ya que pueden comunicarse con sus patrocinados en cualquier horario.

Ya que ha finalizado la visita y retirado a las de 13 horas, pueden ingresar las esposas o convivientes de los reclusos, para lo que le denominan horas conyugales, la cual finaliza hasta las 15 horas del mismo día.

3.1.2. Régimen alimenticio y servicios complementarios

Considerando, que ésta es una de las necesidades elementales del hombre para su subsistencia y dentro de un reclusorio penal lo es más; en general la alimentación que debe de proporcionárseles a los reclusos, debe de cumplir necesariamente con tres condiciones fundamentales:

- a) Debe de contener un nivel nutritivo y calórico suficiente.
- b) Debe de ser asimilado y aprovechado para el organismo.
- c) Debe de carecer de toda acción perjudicial o tóxica para el organismo.

Siendo la alimentación una de las pocas satisfacciones que se le dan al penado, ésta debe de prepararse adecuadamente, para que no constituya un agravante más en su vida de cautiverio. Asimismo; debe de evitarse hasta donde sea posible que los alimentos distribuidos sin la debida preparación y cocción, ya no digamos en estado de descomposición, en éste último aspecto es el personal administrativo, específicamente el Director que es la persona encargada del Centro Preventivo Pavoncito, la cual deberá tomar las medidas pertinentes para que no ocurra esa anomalía.

La alimentación, del personal administrativo, guardia y los reclusos del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, esta basado en una cantidad y calidad alimenticia que debe de

suministrarse por persona, ya que de acuerdo al sistema de vida de carácter sedentario que se lleva, el interno gasta aproximadamente un mínimo de 250 calorías, de tal manera que la alimentación necesaria debe de estar elaborada de acuerdo a una dieta balanceada semanalmente. Anteriormente las granjas penales y centros preventivos contaban con sus propias cocinas y panaderías, las cuales se encargaban de darle la comida a los internos, pero en la actualidad la Dirección General del Sistema Penitenciario, ha contratado los servicios de empresas que se dedican a prestar sus servicios llevando las raciones de comida a los centros de cumplimiento de condena y preventivos, a través de camiones, que transportan la comida ya hecha y caliente proporcionado éste servicio los tres tiempos de comidas, las cuales comienzan de la manera siguiente el desayuno es a las 6:00 horas con cuarenta y cinco minutos, el almuerzo a las 12:00 horas del día y la cena a las 17:00 horas, esta comida es ingresada al centro en recipientes y llevada a los sectores, los cuales de acuerdo al número de reclusos de cada uno es repartida a los internos. La empresa encargada de éste servicio dentro del Centro Preventivo Pavoncito, se le denomina Procesadora de Alimentos S. E. S. O. Sociedad Anónima.

3.1.3. Actividades educativas de la población reclusa

La educación del interno es la orientación o guía para la conducta, enseñanza o doctrina de la infancia y la juventud, el mismo Justiniano preceptúa que es de inmutable validez psicológica y expone que: *educatio pupillorum nulli magisquam matris*

eorum committenda est, y su traducción es que a nadie mejor que a la madre cabe encomendar la educación de los pequeños.¹⁷

La educación de los reclusos, ocupa trascendental importancia dentro de la rehabilitación misma como elemento de conducta del recluso, pues ésta interviene directamente en la formación de aquel dentro del presidio, por eso afirmamos que debe de ser necesariamente integral, llenando todos los elementos indispensables a efecto que los reclusos puedan asimilar la comprensión positivamente; para lograr una mejor comprensión referente a la interpretación de la libertad, sensibilidad social, democracia, moralidad, religiosidad y demás elementos determinantes en la personalidad de un individuo, así como en el caso de los valores humanos personales y familiares. Es mediante estos diversos conocimientos adquiridos, por lo que los reclusos pueden determinar los progresos evolutivos que van teniendo en el cumplimiento de la condena, para así regenerarlo y devolverlo a la sociedad, con una educación cultural mejor que la que tenía al ingreso del presidio, que sería en todo caso el objetivo de una educación penitenciaria.

De acuerdo con la V jornada de Ciencias Penitenciarias, el doctor Tomás Baudilio Navarro Batres¹⁸ al presentar su ponencia manifestó: que el aspecto educativo debía dársele especial importancia dentro de los centros penitenciarios, recomendando

¹⁷. Cabenellas Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, Pág. 25.

¹⁸. **Ob. Cit.** Pág. 32.

que era necesario gestionar ante el Ministerio de Educación, plazas para maestros y que las mismas fueran asignadas a los internos que realizaran estas funciones, pero a la fecha la labor que se desarrolla en éste aspecto en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, se limita a la enseñanza de nivel primario más que todo en alfabetización de adultos, esta actividad está organizada por un recluso que es el maestro encargado de la escuela, el cual no percibe ningún salario por parte del centro y es el encargado de acudir a los sectores a realizar la instrucción de los reclusos analfabetas donde se trata de alcanzar los objetivos mínimos de la alfabetización. La falta de mobiliario, servicios y material de estudio didáctico para todos los reclusos hace que la situación sea precaria para estas enseñanzas.

3.1.4. Actividades económicas del recluso

Según lo define el doctor Guillermo Cabanellas:¹⁹ es el que los presos o reclusos realizan durante el cumplimiento de las penas privativas de libertad. Además de las actividades internas del establecimiento (limpieza, faenas de albañilería, jardinería, preparación de alimentos y otras), sin carácter laboral estricto de trabajo penitenciario, se refiere al cumplido sistemáticamente en el mismo establecimiento, a fin de regenerar a los reclusos, tornarlos útiles o al menos evitar que sean gravosos al presupuesto nacional.

¹⁹. **Ibid.**

El producto del trabajo suele destinarse al pago de las costas de la responsabilidad civil o formación del pequeño haber privado.

El trabajo penitenciario, es aplicado generalmente a todos los reclusos en el centro de cumplimiento de condena, pero en éste caso dentro del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, debe de basarse en una política que redunde en el valor reformativo del interno, ya que la ociosidad o la holgazanería puede ser motivo que lleve al recluso al vacío que produce el estar encerrado, o bien el factor determinante que lo llevó a la criminalidad; por ello es que el trabajo es fundamental para el régimen de ejecución de la pena para el interno y para la acción educadora y rehabilitadora del interno, pues sirve para su preparación, dentro de la sociedad a la cual pertenecía y que regresará en el desarrollo del trabajo aprendido en el presidio, que es el fin perseguible.

Generalmente, el trabajo es una disciplina de la cual carecen la mayoría de los condenados, por lo cual se torna un tanto difícil para los internos para establecer a cabalidad la clase de trabajos a realizar dentro del presidio, generalmente son manuales y de fácil aprendizaje, para que el recluso pueda ver lo más rápido posible los beneficios, producto de su trabajo. Con relación a lo anterior el doctor Tomás Baudilio Navarro Batres,²⁰ hace especial énfasis en lo que ha rehabilitación, educación y trabajo penitenciario se refiere y profundizando acertadamente en una conceptualización que a

²⁰. **Ob. Cit.** Pág. 32.

mi criterio reúne los más significantes elementos de dichas instituciones del derecho, en cuanto al trabajo que se desempeña dentro del Centro Preventivo Pavoncito, los reclusos por no ser un centro de condena sino únicamente de detención, no tiene talleres suficientemente desarrollados como en las Granjas de cumplimiento de condena, pero aún así se dedican a labores de manualidades en madera, hacer hamacas, trabajos con fomi, así como también canastas, basureros, bolsas, trabajos de lana forrado de lapiceros, pulseras para dama con nombre.

3.1.5. Redención de penas por trabajo

El doctor Guillermo Cabanellas conceptúa la redención de penas por trabajo de la siguiente forma:

Sistema que permite cumplir condenas de manera abreviada, mediante el trabajo del reo o perseguido.²¹

Dentro de éste sistema de beneficio penitenciario, es necesario tomar en cuenta el trabajo que debe de realizarse durante el cumplimiento de la condena y que se tomará en cuenta desde el ingreso a la prisión, tal y como lo manifestamos más adelante. El trabajo debe de ser esencialmente rehabilitador, es decir, debe de tener como principal finalidad, preparar al reo para su convivencia pacífica y significativa dentro del grupo social al que posteriormente ha de volver cuando ya haya cumplido su

²¹ . **Ob. Cit.** Pág. 613.

condena o prisión.

El origen histórico de la redención de penas por trabajo corresponde a España, de conformidad con los antecedentes siguientes: Orden Real del 26 de marzo de 1805, que contiene el reglamento aplicado al presidio de Cádiz, España en el cual se contemplaba la rebaja de condena a determinados delincuentes, en recompensa a su buen comportamiento y buena conducta.²²

En Guatemala es por medio de las ordenanzas de presidios de 1834, que se logran las mayores ventajas al respecto, pues concede al presidiario por sus méritos particulares o de trabajo extraordinario, arrepentimiento o corrección acreditada, debe de ser atendido y premiado por alguna rebaja de tiempo, rebaja que no debía exceder, cuando hubiera motivos suficientes para concederlo.

Concretamente la redención de penas por trabajo, se inicia el 28 de mayo de 1937, cuando fue creado el Patronato de Redención de Trabajo.

3.1.6. Actividades espirituales de los internos

Todo recluso al ingresar a la prisión sufre de una depresión moral, debido al enfrentamiento que se da entre el hecho delictivo y el posible arrepentimiento que sobreviene.

²². García Marroquín, Mario Alberto, **Redención de penas por trabajo**, Pág. 35.

De allí que si el interno no cuenta con una orientación religiosa de carácter positivo, está encaminándose a la pérdida de sus valores morales y es importante que en ese período se trate de recuperarlo al menos espiritualmente.

El padre Antonio López Martín, considera en su obra Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala que: la asistencia religiosa en los establecimientos penales es imprescindible, con el fin de poder cultivar la religiosidad del reo y a la vez darle a conocer aquellos principios religiosos y morales que talvez antes no tuvo, pero en la cárcel encuentra tiempo suficiente para meditar y reflexionar encontrándose a sí mismo y acercándose a Dios.²³

Por eso se considera de suma importancia, que en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, se preste asistencia espiritual, porque el hombre recluso necesita revalorizar sus condiciones morales y dársele la oportunidad de tener acercamiento espiritual con Dios.

En Guatemala, existe una orden eclesiástica que se ha dedicado exclusivamente a atender el aspecto espiritual en las prisiones y actualmente se encuentra vigente un convenio, con el Ministerio de Gobernación, en donde se le permite a los párrocos ingresar a las cárceles del país, si ninguna restricción.

Actualmente, en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración

²³. **Ob. Cit.** Pág 50.

Constitucional Fraijanes, Guatemala, cuenta con asistencia espiritual la cual es brindada a través de la santa misa una vez a la semana, por el padre católico Varela; así mismo, en cada uno de los sectores de los reclusos, existe un pastor protestante el cual imparte sus cultos y ayuda espiritual a los integrantes de cada sector a diario.

3.1.7. Actividades recreativas

La educación física debe de orientarse, con un propósito netamente readaptador, logrando que su práctica constituya un hábito en el recluso, es una disciplina que pretende la educación integral del individuo a través del movimiento corporal, el cual se refiere tanto al aspecto físico como al psíquico.

Actualmente en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, no existe una sección determinada que se ocupe de esta disciplina, pero los reclusos juegan dentro de los patios de los sectores football, y otros se dedican a realizar ejercicios de despechadas, abdominales, sentadillas, todo esto con el objeto de sentirse bien corporalmente y mantener su cuerpo en buen estado, asimismo a través de todos éstos ejercicios y juegos es como logran olvidar el estado de prisión en que se encuentran.

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad del Estado en materia penitenciaria

Una de las obligaciones más importantes del Estado, es la protección que debe brindar a la sociedad contra el crimen y la delincuencia para lograr la tranquilidad de la sociedad.

La potestad punitiva del Estado es un derecho subjetivo del mismo, ya que es la única consecuencia de la conducta irregular e irresponsable de los que han transgredido la Ley Penal vigente y además, existe la necesidad de dar tranquilidad pública, porque si no la sociedad conserva el temor que el delito se repita y rechaza al recluso; asimismo, debe evitar el deseo de venganza provocado por la indignación que causó el delito cometido y la posterior reprobación que inspira el delincuente. Será entonces el Estado quién en nombre de la sociedad asuma la responsabilidad para evitar el incremento de la criminalidad. Para el se han establecido Órganos Estatales que se encargan de lograr ese fin.

En nuestro país, los Órganos Estatales que se encargan de realizar dicha labor son:

- **Órganos preventivos:** Diferentes estaciones y Subestaciones de la Policía Nacional Civil.

- **Órganos judiciales:** Juzgados de Paz y de Primera Instancia del Ramo Penal; Salas de Apelaciones del Ramo Penal; Corte Suprema de Justicia (Cámara Penal).

- **Órganos penitenciarios:** Centros de detención Preventivos, granjas de cumplimiento de condena.

Estos órganos integran en general lo que debe ser la lucha del Estado contra el crimen; obviamente el que reviste más importancia para el presente trabajo es el penitenciario, porque es allí donde las personas que han delinquido van a purgar la pena impuesta, pudiendo durante ese lapso rehabilitarse, si concurren los elementos necesarios y se les da el tratamiento penitenciario adecuado, para que al recobrar su libertad puedan reintegrarse a su grupo familiar, así como a la comunidad a que pertenecen en una forma útil; o en otro caso el menos deseable, la presencia de elementos negativos que no solo aumenten la peligrosidad social del sujeto agravando con ello su situación, sino al momento de ser devuelto a la sociedad, "va convertido en un ente amoral, incapacitado para el trabajo y un ser destrozado por el infortunio." ²⁴

Por ello, es indispensable que se tenga presente el objetivo y el fin del derecho penitenciario, ya que éste tiene como objeto directo al hombre delincuente y como indirecto a la sociedad, porque de acuerdo a como sea aplicado el mismo, aquella

²⁴. **Ob. Cit.** Pág. 59.

puede salir afectada o beneficiada. En general los fines del derecho penitenciario son los siguientes:²⁵

- La defensa de la sociedad contra la criminalidad, hacia la cual debe encaminarse mediante la reeducación, resocialización y readaptación del penado.
- Devolver a la sociedad, en lugar de un delincuente que fue apartado de su seno mediante la pena privativa de libertad, un sujeto útil, no peligroso, al que se le ha enseñado un oficio, una profesión, o se le ha perfeccionado en el que tenía, y sobre todo al que se le ha inculcado el hábito del trabajo.
- La sustitución de la pena-castigo o pena-expiación, por la moderna concepción de la pena: sanción-tratamiento.
- Prevenir y reparar la delincuencia, no referida a la reparación civil sino a la reparación de la criminalidad, no para satisfacer vindicta privada, sino para evitar la repetición del delito, lo que se logra instruyendo, educando, moralizando, disciplinando y regenerando al recluso.
- Atacar las raíces de la delincuencia, actuando sobre el ambiente del cual viene el penado y al cual tendrá que regresar al finalizar el cumplimiento de la pena.

²⁵. **Ob. Cit.** Pág 68.

- Preparar al interno para la vida en libertad, ya que ello lo ayudará a subsistir cuando alcance el goce de la misma.

Como consecuencia de lo anterior, es necesario que los centros penitenciarios de nuestro medio, cuenten con los elementos básicos y fundamentales para cumplir una mejor función; y, en éste sentido el Estado está obligado a adoptar nuevas políticas que redunden en la solución del problema penitenciario o cuando menos lo alivien.

4.1. Centros de detención preventivos

Son los edificios o construcciones, destinados para custodia y seguridad de las personas que han cometido una falta, o aquellas que han cometido un delito y que se encuentran en trámite de un proceso penal en su contra.²⁶

En el primero de los casos, los faltistas podrán pagar la multa que les imponga el Juez de Paz competente, según el tipo de falta o de lo contrario quedarán detenidos desde un día hasta el máximo de 60. En el segundo de los casos, estarán detenidos todo el tiempo que dure el proceso penal si es el caso que no se les otorga alguna de las medidas sustitutivas a la prisión, o hasta el momento que un Tribunal de Sentencia resuelva la situación jurídica, absolviéndolos del proceso penal que pesa en su contra o condenándolos a prisión. Posteriormente los reclusos que han sido condenados serán

²⁶. Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales**, Pág. 108.

trasladados a un centro de cumplimiento de condena que en nuestro país se les denomina Granjas Modelo de Rehabilitación.

Ahora con relación a las mujeres ellas serán trasladadas al Centro Preventivo de mujeres si cometen falta o delito en investigación y si son condenadas al Centro de Orientación Femenino C.O.F.

Adicionalmente al concepto expuesto considero que es oportuno mencionar que algunos autores denominan cárcel a los edificios destinados para las detenciones preventivas y a los centros en los que se cumplen condenas, se les llama prisión o presidio " ²⁷

4.1.1. Clases de centros preventivos de prisión

En el departamento de Guatemala, existen tres clases de centros de detención preventivo, estos son:

- a) Centro de Detención Preventivo para Hombres zona 18.
- b) Centro de Detención Preventivo para Mujeres zona 18.
- c) Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala.

²⁷. **Ibid.** Pág. 108.

Éstos tres centros se encuentran ubicados en la siguiente manera: el primero y el segundo al final de la colonia Atlántida, zona 18 de la ciudad capital, continuo al Hospital de Salud Mental doctor Carlos Federico Mora, y el tercero en el municipio Fraijanes del departamento de Guatemala, entrando por un costado, al final de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón.

El Centro Preventivo de Hombres, inicio sus funciones el uno de marzo de 1988 según Acuerdo Gubernativo 348-88 de fecha 31 de mayo de 1988.

El Preventivo de Mujeres inició sus funciones el 13 de mayo de 1987. El Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, inició sus funciones en el mes de abril de 1990.

Algo novedoso y muy importante, fue que contiguo a la sección de hombres de la zona 18, se crearon dos Juzgados; el primero, al cual se le designo Juzgado Doceavo de Paz, el cual funciona en horario normal de ocho a quince treinta horas y el segundo de Faltas, el cual funciona con un horario nocturno de quince treinta horas a ocho horas del día siguientes. A dichos Juzgados son consignados todos los sindicados que cometen alguna falta o delito en horas inhábiles para otros Juzgados.

Es importante, hacer mención que con la creación del Centro Preventivo para Hombres y también con la creación del Centro Preventivo para hombres Restauración

Constitucional Fraijanes, sus instalaciones son centros preventivos, circunstancia favorable para los reclusos.

También se aprecia que desde la inauguración del primer Centro Preventivo de Hombres de la zona 18, comienza un auge al respeto de los derechos humanos, pues en el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, se daba total hacinamiento de los internos y un mal trato para los mismos.

Los otros Cuerpos de la Policía Nacional de ese entonces, remitían al segundo Cuerpo a todos los detenidos, ya que las instalaciones de éste cuerpo de policía tenían una capacidad aproximada de 60 personas y en algunas oportunidades llegaron a tener hasta 500 detenidos, lo cual era inhumano, pues el área que ocupaba dicho edificio era totalmente antihigiénico y además no contaba con camas, ni mucho menos con algún tipo de clasificación de los reclusos, dándose una total promiscuidad entre los que cometían una falta y los que cometían cualquier tipo de delito.

Con la creación del Centro de Detención Preventivo para Hombres de la zona 18 y el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, mejoró en gran parte el Sistema Penitenciario de nuestro país, consecuentemente hay instalaciones Preventivas más grandes para reclusorio de internos, y los reclusos que son condenados se les traslada a un centro de cumplimiento de condena.

4.2. Análisis de las causas que motivaron la creación del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala

El Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala fue puesto en funcionamiento como se dijo anteriormente en el mes de abril de 1990; pero esto obedeció a lo dispuesto por el Ministerio de Gobernación según Acuerdo Gubernativo número 349-88 de fecha 31 de mayo de 1988, el cual fuera publicado en el Diario Oficial o Diario de Centro América como efectivamente se denomina con fecha 14 de junio de 1988.

En el Acuerdo Gubernativo descrito anteriormente, se establece la causa que el Ministerio de Gobernación tomó en cuenta para la creación de dicho centro por lo que a continuación la definiremos:

a) Que es deber del Estado crear centros de detención adecuados, distintos de aquellos en los que habrán de cumplir condena, con el propósito de conducir desde esa fase de la rehabilitación social del procesado, utilizando para el efecto los medios técnicos y científicos apropiados.

Es de notarse que el propósito del Ministerio de Gobernación, en el momento de legislar como se establece anteriormente, fue para poner a funcionar una prisión que

no tuviera la función de Granja de cumplimiento de condena, si no de un reclusorio que tuviera las características de albergar reclusos que no estuvieran sentenciados, o sea, que el proceso que se investiga en su contra no haya sido resuelto, por lo tanto la prisión la cual estuviere guardando sería en forma preventiva.

Asimismo, existieron otras causas que tomaron en cuenta las autoridades del Ministerio de Gobernación, para la creación del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, las cuales evidentemente no las describieron dentro del Acuerdo Gubernativo 349-88, las cuales son:

- a) Fue creado con el ánimo que cuando una persona cometa un hecho delictivo y sea llevado en calidad de procesado a dicho centro, con el objeto de guardar prisión y resolver su situación jurídica y consecuentemente obtener su libertad, es readaptado a la vida social y es útil a la sociedad que lo rodea.
- b) Fue creado en virtud que el Centro Preventivo para Hombres de la zona 18, no se daba abasto para albergar a tanto procesado.
- c) Otra de las causas de la creación del centro, fue con el ánimo de resguardar en prisión a los procesados de mayor peligrosidad social y así poder evitar su fuga, dejando el Preventivo de Hombres de la zona 18 a los internos que hubieran cometido delitos que no fueran de alta peligrosidad.

4.3. Análisis respecto si el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, ha servido de centro de readaptación para el recluso

Para lograr la efectiva rehabilitación de los reclusos, es necesario que se aproveche el período de privación de libertad, para lograr en lo posible, que el delincuente una vez liberado, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también sea capaz de hacerlo".²⁸

Este objetivo puede alcanzarse si se adoptan y aplican nuevas políticas que mejoren el sistema penitenciario, de manera que se reeduce a los que han transgredido el ordenamiento jurídico vigente, devolviéndolos a la sociedad con capacidad para convivir en ella.

Respecto a la población del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, por las condiciones en que actualmente viven los reclusos, no es posible aspirar que al terminar su reclusión, ya sea por orden de los Órganos Jurisdiccionales, por orden de libertad, por haber sido trasladados a una granja de cumplimiento de condena, los mismos egresen rehabilitados o como mínimo con poca tendencia a reincidir, ya que no existen elementos positivos (condiciones de vida aceptables, personal especializado, asistencia

²⁸. Naciones Unidas, **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos**, Pág. 45.

educativa, médica, espiritual, etc.), para lograr ese fin.

La única alternativa consiste entonces, en utilizar el esfuerzo y la voluntad personal para evitar dejarse absorber por el medio ambiente y luchar por sobrevivir a todos los males de un presidio.

Es necesario insistir entonces, que debe implantarse un Sistema Penitenciario que tienda a ayudar al recluso guatemalteco a superar los problemas derivados de su vida en prisión, tomando conciencia los demás miembros de la sociedad de la responsabilidad y la actitud que debemos tomar frente al delincuente.

4.4. Detalle de delitos por los cuales se encuentran reclusos los reclusos en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala

Dentro del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, se encuentran clasificados 26 diferentes clases de delitos, por los cuales se encuentran reclusos los internos, mismos que pueden ser apreciados de la siguiente manera:

- Abusos deshonestos.
- Allanamiento.
- Amenazas.
- Asesinato.

- Caso especial de estafa.
- Coacción.
- Cohecho activo.
- Comercio y tráfico.
- Posesión para el consumo.
- Homicidio.
- Hurto.
- Hurto agravado.
- Lesiones en riñas.
- Lesiones culposas.
- Lesiones graves.
- Lesiones leves.
- Negación de asistencia económica.
- Plagio o secuestro.
- Portación de arma de fuego.
- Portación de arma ofensiva.
- Portación de arma blanca.
- Robo.
- Robo agravado.
- Uso de documentos falsos.
- Violación.
- Violación agravada.

4.5. Delitos según la frecuencia de ingreso en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala

En el Centro Preventivo Pavoncito existe un porcentaje de delitos, los

cuales son cometidos por la delincuencia frecuentemente, por lo que son ingresados comúnmente a éste centro y los cuales son:

➤ Homicidio	38 %
➤ Hurto	13 %
➤ Asesinato	10 %
➤ Lesiones	9 %
➤ Posesión para el consumo	6 %
➤ Violación	3 %
➤ Robo	6 %
➤ Robo agravado	4 %

4.6. Promedios anuales de la población reclusa

En general, la población anual del Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, no sobrepasa los 1,000 reclusos, pero se puede denotar que el promedio anual es de 850 presos a 950 en los últimos cuatro años, ya que varían dependiendo a la época, por ejemplo hay un aumento considerable, para los meses de noviembre y diciembre de cada año.

4.7. Edades de los reclusos

Las edades comprendidas de los reclusos dentro del Centro de Detención

Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, varían desde los 18 años hasta los 60 años. Ya que éste es un centro preventivo para reclusos que han cumplido la mayoría de edad los cuales se pueden apreciar de la siguiente manera:

➤ De 18 a 20 años	16 % de la población
➤ De 21 a 25 años	22 % de la población
➤ De 26 a 30 años	22 % de la población
➤ De 31 a 35 años	9 % de la población
➤ De 36 a 40 años	11 % de la población
➤ De 41 a 45 años	7 % de la población
➤ De 46 a 50 años	9 % de la población
➤ De 50 años en adelante	4 % de la población

4.8. Nacionalidad de los reclusos

En el centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, se encuentran reclusos internos de varias nacionalidades, los cuales se encuentran cumpliendo prisión preventiva, en la misma situación que cumplen nacionales o centro americanos, divididos de la manera siguiente:

➤ Guatemaltecos	80 %
-----------------	------

➤ Salvadoreños	5 %
➤ Peruanos	2 %
➤ Ecuatorianos	1 %
➤ Venezolanos	1 %
➤ Estado Unidenses	1 %
➤ Hondureños	3 %
➤ Nicaragüenses	5 %
➤ Mexicanos	2 %

CONCLUSIONES

1. En la actualidad no existe una legislación penitenciaria específica, pues lamentablemente las normas jurídicas que rigen el derecho penitenciario se encuentran dispersas en varios cuerpos jurídicos, además que los reglamentos que establecen el funcionamiento y la organización de los centros privativos de prisión, fueron creados desde hace más de 15 años, disposiciones de las cuales a la fecha se encuentran totalmente obsoletas a la realidad de nuestra sociedad.
2. El Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, es un centro de reclusión muy importante dentro del sistema penitenciario, en el cual su objeto principal de creación fue descongestionar la población del Centro de Detención Preventivo de la Zona 18, por lo que a la fecha, hay sectores que no se encuentran funcionando; además, las instalaciones presentan deterioro y descuido por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, por lo que no cumplen con el fin para el cual fue creado.
3. El Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, carece de un sistema de seguridad que cumpla con las

expectativas necesarias de una prisión preventiva que recluye reos de alta peligrosidad, ya que los mismos son obsoletos.

4. En la actualidad no existen en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala, planes adecuados para la reinserción y adaptación del recluso, para capacitarlo y devolverlo a la sociedad como un individuo útil, ya que la vida que llevan algunos internos es sedentaria, sin destinar su tiempo a actividades productivas.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala asuma el papel que le corresponde, buscando los medios más adecuados para proponer al Organismo Legislativo la creación de la Ley y el Reglamento del Sistema Penitenciario; para así, normar la función y organización de los centros de prisión preventivos y granjas de cumplimiento de condena, adecuándolas y actualizándolas a la realidad nacional.
2. Debe de realizarse la reforma penitenciaria, a efecto que el personal administrativo y de guardia de prevención de la Dirección General del Sistema Penitenciario, sean capacitados con directrices constantemente, acerca del derecho penitenciario, a efecto de realizar una profesionalización como la de la Policía Nacional Civil; mejorando el salario de los mismos con el objeto de incentivar la importancia de su labor, mejorando la imagen y servicio que prestan, dirigido a los reclusos, para brindarle al interno una mejor estadía en los penales y al mismo tiempo, confianza a la sociedad, del trabajo que se desarrolla en los centros de reclusión.
3. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe de implementar un mejor sistema de seguridad, adecuado con cámaras de seguridad y control de reja en cada sector, para poder detectar cualquier anomalía en los mismos, y minimizar

las evasiones; asimismo, abrir una sección de narcóticos con perros entrenados para detectar el ingreso de armas y narcóticos en el centro.

4. La Dirección General del Sistema Penitenciario debe de solicitar al Ministerio de Gobernación, la ampliación de su presupuesto, a efecto de reparar y construir más sectores en el Centro de Detención Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes, Guatemala; para poder albergar a más población interna y así separar a los internos por la clase de delito por el cual fueron ingresados o por su peligrosidad, cumpliendo así el fin por el que fue creado.

BIBLIOGRAFÍA

ALSINA, Hugo. **Derecho procesal penal**. Argentina: Ed. Buenos Aires, (s.f), 420 págs.

BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995. 450 págs.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-hoc. 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. 12ava ed. 1980.

CEJAS MAZZOTTA, Guillermo. **Diccionario criminalístico. Glosario básico usual en investigación jurídica**. Buenos Aires, Argentina: Ed. I.S.B.N., 1997.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Boch, 1987. 414. págs.

DARDÓN CALDERÓN, Mario René. **Granjas penales**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Imprenta El Arte.1973.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. 11a. ed.; Guatemala: Ed. imprenta Offset. Encuadernación Centro América. 1995.

DE QUIROZ, Constancio Bernaldo. **Lecciones de derecho penitenciario**. México: Ed. imprenta Universitaria. 1953. 280, págs.

FIGUEROA MAZARIEGOS, Hugo Fernando. **Formación del personal penitenciario y su repercusión en la rehabilitación del interno**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: (s.e.) 1987. págs. 130.

- GARCÍA MARROQUÍN, Mario Alberto. **Redención de penas por trabajo**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Iberia. 1970. 135 págs.
- GORDILLO C, Enrique. **Guía general de estilo para la presentación de trabajos académicos**. Guatemala: Centro de Estudios Urbanos y Regionales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2002. 60 págs.
- HURTADO AGUILAR, Hernán. **Derecho procesal penal práctico guatemalteco**. Guatemala: Tesis de grado Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Landívar. (s.f.).
- LEÓN TURCIOS, Ramiro Adolfo. **Los centros de detención preventiva del departamento de Guatemala, su organización y funcionamiento**. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria 2004. 59 págs.
- LÓPEZ ANTONIO, Martín. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional de Guatemala, 1978. 347 pág.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para la planeación del proceso de la investigación científica**. Guatemala: Instituto de Investigación Jurídica Social, 2000.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Conferencia de la V Jornada de Ciencias Penitenciarias**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional. 1970.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Selección y formación del personal penitenciario**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional. 1980. 314 págs.
- NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **El trabajo penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente**. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1970. págs.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 2a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1978.790 Págs.

PALACIOS MOTA. Jorge Alfonso. **Apuntes de derecho penal, primera parte.** Guatemala: Ed. Praxis. 1985. 168 Págs.

PARDO, JOAQUÍN Pedro, **Guía de la Antigua Guatemala.** Guatemala: Ed. José de Pineda Ibarra. 1969 págs.109.

PAR USEN, José Mynor. **El Juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Centro Editorial Vile, 1997. 142 págs.

PÉREZ VALENZUELA, Pedro. **La nueva Guatemala de la Asunción.** Guatemala: Ed. José Pineda Ibarra. 1964. págs. 179.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Criminología.** Guatemala: Ed. Guatemaltecas C.A. 1986 págs. 257.

RÍOS MARTÍN, Juan Carlos. **Manual práctico para la defensa de las personas presas.** España: Ed. Colex, 1997.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Instructivo general para la elaboración y presentación de tesis.** Unidad de asesoría de tesis, Guatemala: 2003. 77 págs.

V Congreso latinoamericano penitenciario. **Seminario de tratamiento penitenciario.** Guatemala:1980. págs. 108.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Ley de Redención de Penas. Congreso de la República, Decreto número 56-69, 1969.

Acuerdo Gubernativo. Congreso de la República, Decreto número 348-88, 1988.

Reglamento para los centros de detención de la República de Guatemala. Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo número 975-84, 1984.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Naciones Unidas, Ginebra 1955. regla 58.